
Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

#QuedateEnTuCasa

Ante la presencia de síntomas llámá al **148**

Cuidarnos es responsabilidad de todos

GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretario General **Dr. Federico Thea**

Subsecretario Legal y Técnico **Dr. Esteban Taglianetti**

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

<i>Resoluciones</i>	<i>pág.</i>	3
<i>Resoluciones</i>		
<i>Firma</i>	<i>pág.</i>	39
<i>Conjunta</i>		
<i>Disposiciones</i>	<i>pág.</i>	40
<i>Licitaciones</i>	<i>pág.</i>	41
<i>Varios</i>	<i>pág.</i>	43
<i>Convocatorias</i>	<i>pág.</i>	45

SECCIÓN OFICIAL

Resoluciones

RESOLUCIÓN N° 159-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 4 de Mayo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-08418045-GDEBA-DSTAMJGM, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020; N° 335/2020 y N° 408/2020, el Decreto N° 282/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N°27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso una nueva prórroga, hasta el 10 de mayo de 2020, de la vigencia de los Decretos N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y sus normas complementarias.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en su artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 282/2020, mediante el cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular establecida por el Decreto N° 297/2020, en los términos del Decreto N° 408/2020, ambos del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 282/2020 estableció que los Municipios que soliciten al Estado Provincial la excepción al cumplimiento de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, deben realizar su petición ante este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, cumplimentando todos los recaudos enumerados en el artículo 2°.

Que, asimismo, dispuso, en su artículo 3°, que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios peticionados queda sujeto al dictado del pertinente acto administrativo de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de las áreas competentes y la verificación de la solicitud del municipio respecto a los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y en el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, la Municipalidad de Junín ha solicitado, en el expediente de referencia, la intervención para el inicio de actividades y servicios, acompañando al efecto la documentación correspondiente.

Que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires ha corroborado que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que, asimismo, el municipio de Junín, según el informe expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, orientado a facilitar un abordaje diferenciado y localizado de las medidas de gobierno frente a una nueva etapa de la cuarentena, está considerado como en estado de alerta verde, lo que indica un estado de alarma de menores proporciones por no presentar casos de infectados ni sospechosos por SARS-Cov-2. Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 282/2020. Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 282/2020, en el Municipio de Junín, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios enumerados en el Anexo Único (IF-2020-08425678-GDEBA-DPLYTMJGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. La presente autorización quedará sujeta al estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y de

funcionamiento, y a los procedimientos de fiscalización que el Municipio haya establecido para el desarrollo de las actividades autorizadas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 282/2020.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO ÚNICO

- 1.- Actividades comerciales minoristas.
- 2.- Profesiones liberales.
- 3.- Psicólogos.
- 4.- Locales de ropa e indumentaria.

Anabela Vilkinis, Directora

RESOLUCIÓN N° 160-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 4 de Mayo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-07882362-GDEBA-DSTAMJGM, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020; N° 335/2020 y N° 408/2020, el Decreto N° 282/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N°27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso una nueva prórroga, hasta el 10 de mayo de 2020, de la vigencia de los Decretos N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y sus normas complementarias.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en su artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 282/2020, mediante el cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular establecida por el Decreto N° 297/2020, en los términos del Decreto N° 408/2020, ambos del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 282/2020 estableció que los Municipios que soliciten al Estado Provincial la excepción al cumplimiento de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, deben realizar su petición ante este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, cumplimentando todos los recaudos enumerados en el artículo 2°.

Que, asimismo, dispuso, en su artículo 3°, que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios peticionados queda sujeto al dictado del pertinente acto administrativo de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de las áreas competentes y la verificación de la solicitud del municipio respecto a los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y en el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, la Municipalidad de Ramallo ha solicitado, en el expediente de referencia, la intervención para el inicio de actividades y servicios, acompañando al efecto la documentación correspondiente.

Que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires ha corroborado que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que, asimismo, el municipio de Ramallo, según el informe expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, orientado a facilitar un abordaje diferenciado y localizado de las medidas de gobierno frente a una nueva etapa de la cuarentena, está considerado como en estado de alerta verde, lo que indica un estado de alarma de menores proporciones por no presentar casos de infectados ni sospechosos por SARS-Cov-2. Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 282/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 282/2020, en el Municipio de Ramallo, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios enumerados en el Anexo Único (IF-2020-08425132-GDEBA-DPLYTMJGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. La presente autorización quedará sujeta al estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, y a los procedimientos de fiscalización que el Municipio haya establecido para el desarrollo de las actividades autorizadas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 282/2020.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO ÚNICO

1.- Peluquerías.

Anabela Vilkinis, Directora

RESOLUCIÓN N° 161-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 4 de Mayo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-07531675-GDEBA-DSTAMJGM, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020; N° 335/2020 y N° 408/2020, el Decreto N° 282/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N°27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso una nueva prórroga, hasta el 10 de mayo de 2020, de la vigencia de los Decretos N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y sus normas complementarias.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en su artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 282/2020, mediante el cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular establecida por el Decreto N° 297/2020, en los términos del Decreto N° 408/2020, ambos del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 282/2020 estableció que los Municipios que soliciten al Estado Provincial la excepción al cumplimiento de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, deben realizar su petición ante este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, cumplimentando todos los recaudos enumerados en el artículo 2°.

Que, asimismo, dispuso, en su artículo 3°, que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios peticionados queda sujeto al dictado del pertinente acto administrativo de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de las áreas competentes y la verificación de la solicitud del municipio respecto a los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y en el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, la Municipalidad de Necochea ha solicitado, en el expediente de referencia, la intervención para el inicio de actividades y servicios, acompañando al efecto la documentación correspondiente.

Que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires ha corroborado que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que, asimismo, el municipio de Necochea, según el informe expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, orientado a facilitar un abordaje diferenciado y localizado de las medidas de gobierno frente a una nueva etapa de la cuarentena, está considerado como en estado de alerta verde, lo que indica un estado de alarma de menores proporciones por no presentar casos de infectados ni sospechosos por SARS-Cov-2. Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 282/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 282/2020, en el Municipio de Necochea, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios enumerados en el Anexo Único (IF-2020-08358061-GDEBA-DPLYTMJGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. La presente autorización quedará sujeta al estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, y a los procedimientos de fiscalización que el Municipio haya establecido para el desarrollo de las actividades autorizadas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 282/2020.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO ÚNICO

- 1.- Peluquerías.
- 2.- Pinturerías.
- 3.- Lavadero de vehículos.
- 4.- Construcción privada.
- 5.- Martilleros.

Anabela Vilkinis, Directora

RESOLUCIÓN N° 162-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 4 de Mayo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-08376655-GDEBA-DSTAMJGM, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, N° 335/2020 y N° 408/2020, el Decreto N° 282/2020 y la Resolución N° 116/2020 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020, hasta el día 26 de abril inclusive.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso una nueva prórroga, hasta el 10 de mayo de 2020, de la vigencia de los Decretos N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y sus normas complementarias.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 408/2020 dispuso, en su artículo 8°, que las personas que deben cumplir el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" podrán realizar una breve salida de esparcimiento, en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, sin alejarse más de quinientos (500) metros de su residencia, con una duración máxima de sesenta (60) minutos, en horario diurno y antes de las 20 horas.

Que, asimismo, facultó a las autoridades locales a dictar normas reglamentarias en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos Departamentos o Partidos de la jurisdicción, pudiendo determinar uno o algunos días para ejercer este derecho, limitar su duración y hasta suspenderlo en pos de la salud pública.

Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 282/2020 mediante el cual autorizó al Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros a suspender las salidas de esparcimiento con el fin de proteger la salud pública y teniendo en consideración la cantidad de habitantes de los distintos municipios de la provincia de Buenos Aires y las eventuales solicitudes que realizaren los intendentes e intendentas.

Que, mediante la Resolución N° 116/2020 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, se suspendieron las salidas de esparcimiento en los municipios listados en el artículo 1°, a efectos de proteger la salud de sus ciudadanos y ciudadanas.

Que, asimismo, mediante el artículo 2°, se estableció que aquellos Municipios que no se encuentren alcanzados en el artículo 1°, podían solicitar a este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros la suspensión de las salidas de esparcimiento en su distrito, mediante la Nota aprobada como Anexo Único.

Que, en razón de ello, el municipio de 9 de Julio ha solicitado la suspensión de las salidas de esparcimiento en su distrito acompañando la documentación al efecto.

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 282/2020. Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Suspender, en virtud de la autorización conferida por el artículo 6° del Decreto N° 282/2020 y con el fin de proteger la salud pública, las salidas de esparcimiento dispuestas por el artículo 8° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 408/2020, en el municipio de 9 de Julio, conforme fuera requerido en los términos del artículo 2 de la Resolución N° 116/2020 de este Ministerio.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar

Carlos Alberto Bianco, Ministro

RESOLUCIÓN N° 163-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 4 de Mayo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-07594015-GDEBA-DSTAMJGM, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020; N° 335/2020 y N° 408/2020, el Decreto N° 282/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N°27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso una nueva prórroga, hasta el 10 de mayo de 2020, de la vigencia de los Decretos N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y sus normas complementarias.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en su artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 282/2020, mediante el cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular establecida por el Decreto N° 297/2020, en los términos del Decreto N° 408/2020, ambos del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 282/2020 estableció que los Municipios que soliciten al Estado Provincial la excepción al cumplimiento de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, deben realizar su petición ante este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, cumplimentando todos los recaudos enumerados en el artículo 2°.

Que, asimismo, dispuso, en su artículo 3°, que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios peticionados queda sujeto al dictado del pertinente acto administrativo de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de las áreas competentes y la verificación de la solicitud del municipio respecto a los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y en el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, la Municipalidad de Pehuajó ha solicitado, en el expediente de referencia, la intervención para el inicio de actividades y servicios, acompañando al efecto la documentación correspondiente.

Que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires ha corroborado que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que, asimismo, el municipio de Pehuajó, según el informe expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, orientado a facilitar un abordaje diferenciado y localizado de las medidas de gobierno frente a una nueva etapa de la cuarentena, está considerado como en estado de alerta verde, lo que indica un estado de alarma de menores proporciones por no presentar casos de infectados ni sospechosos por SARS-Cov-2. Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 282/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Autorizar, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 282/2020, en el Municipio de Pehuajó, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios enumerados en el Anexo Único (IF-2020-08341760-GDEBA-DPLYTMJGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. La presente autorización quedará sujeta al estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, y a los procedimientos de fiscalización que el Municipio haya establecido para el desarrollo de las actividades autorizadas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 282/2020.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO ÚNICO

- 1.- Peluquería.
- 2.- Lavado de autos.
- 3.- Vivero.
- 4.- Florería.
- 5.- Inmobiliaria.
- 6.- Servicios de arquitectura.
- 7.- Albañilería.
- 8.- Electricidad.
- 9.- Gas.
- 10.- Agua.
- 11.- Pintura.
- 12.- Servicios de construcción particular.

Anabela Vilkinis, Directora

RESOLUCIÓN N° 164-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 4 de Mayo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-07392373-GDEBA-DSTAMJGM, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020; N° 335/2020 y N° 408/2020, el Decreto N° 282/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N°27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso una nueva prórroga, hasta el 10 de mayo de 2020, de la vigencia de los Decretos N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y sus normas complementarias.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en su artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 282/2020, mediante el cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular establecida por el Decreto N° 297/2020, en los términos del Decreto N° 408/2020, ambos del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 282/2020 estableció que los Municipios que soliciten al Estado Provincial la excepción al cumplimiento de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, deben realizar su petición ante este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, cumplimentando todos los recaudos enumerados en el artículo 2°.

Que, asimismo, dispuso, en su artículo 3°, que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios peticionados queda sujeto al dictado del pertinente acto administrativo de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de las áreas competentes y la verificación de la solicitud del municipio respecto a los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y en el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, la Municipalidad de Azul ha solicitado, en el expediente de referencia, la intervención para el inicio de actividades y servicios, acompañando al efecto la documentación correspondiente.

Que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires ha corroborado que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que, asimismo, el municipio de Azul, según el informe expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, orientado a facilitar un abordaje diferenciado y localizado de las medidas de gobierno frente a una nueva etapa de la cuarentena, está considerado como en estado de alerta verde, lo que indica un estado de alarma de menores proporciones por no presentar casos de infectados ni sospechosos por SARS-Cov-2. Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 282/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 282/2020, en el Municipio de Azul, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios enumerados en el Anexo Único (IF-2020-08423202-GDEBA-DPLYTMJGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. La presente autorización quedará sujeta al estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, y a los procedimientos de fiscalización que el Municipio haya establecido para el desarrollo de las actividades autorizadas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 282/2020.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO ÚNICO

- 1.-Ortopedias.
- 2.-Obras privadas y trabajo en domicilio: continuidad y mantenimiento de obras privadas, servicios de albañilería, plomería, carpintería, gas, cortinas, aires acondicionados, calderas, electricidad, electrónica y perforaciones.
- 3.-Acompañantes terapéuticos: en el marco de la Resolución N° 77/2020 de la ANDIS.
- 4.-Actividad física: centros especializados y gimnasios: solo en aquellos casos en los que se realiza rehabilitación cardio-respiratoria y/o neurológica.
- 5.-Servicios personales: peluquería y centros de estética.
- 6.-Martilleros públicos.
- 7.-Lavaderos de vehículos.
- 8.-Trabajadores y trabajadoras de casas de familia.
- 9.-Abogados y abogadas.

Anabela Vilkinis, Directora

RESOLUCIÓN N° 165-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 4 de Mayo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-07880192-GDEBA-DSTAMJGM, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020; N° 335/2020 y N° 408/2020, el Decreto N° 282/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N°27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso una nueva prórroga, hasta el 10 de mayo de 2020, de la vigencia de los Decretos N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y sus normas complementarias.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en su artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 282/2020, mediante el cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular establecida por el Decreto N° 297/2020, en los términos del Decreto N° 408/2020, ambos del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 282/2020 estableció que los Municipios que soliciten al Estado Provincial la excepción al cumplimiento de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, deben realizar su petición ante este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, cumplimentando todos los recaudos enumerados en el artículo 2°.

Que, asimismo, dispuso, en su artículo 3°, que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios peticionados queda sujeto al dictado del pertinente acto administrativo de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de las áreas competentes y la verificación de la solicitud del municipio respecto a los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y en el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, la Municipalidad de Carlos Casares ha solicitado, en el expediente de referencia, la intervención para el inicio de

actividades y servicios, acompañando al efecto la documentación correspondiente.

Que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires ha corroborado que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que, asimismo, el municipio de Carlos Casares, según el informe expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, orientado a facilitar un abordaje diferenciado y localizado de las medidas de gobierno frente a una nueva etapa de la cuarentena, está considerado como en estado de alerta verde, lo que indica un estado de alarma de menores proporciones por no presentar casos de infectados ni sospechosos por SARS-Cov-2. Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 282/2020. Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 282/2020, en el Municipio de Carlos Casares, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios enumerados en el Anexo Único (IF-2020-08413470-GDEBA-DPLYTMJGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. La presente autorización quedará sujeta al estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, y a los procedimientos de fiscalización que el Municipio haya establecido para el desarrollo de las actividades autorizadas, en virtud de los dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 282/2020.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO ÚNICO

- 1.- Servicio doméstico.
- 2.- Peluquería, podología, centros de estética.
- 3.- Martilleros, inmobiliarias y oficinas de gestión de cobranzas como servicios de sepelios, seguros y clubes.
- 4.- Atención kinesiológica programada.
- 5.- Atención al público en comercios no alcanzados por las excepciones del DNU 297/2020 y sus posteriores modificaciones.
- 6.- Profesionales matriculados.

Anabela Vilkinis, Directora

RESOLUCIÓN N° 166-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 4 de Mayo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-07494341-GDEBA-DSTAMJGM, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020; N° 335/2020 y N° 408/2020, el Decreto N° 282/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N°27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso una nueva prórroga, hasta el 10 de mayo de 2020, de la vigencia de los Decretos N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y sus normas complementarias.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en su artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 282/2020, mediante el cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular establecida por el Decreto N° 297/2020, en los términos del Decreto N° 408/2020, ambos del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 282/2020 estableció que los Municipios que soliciten al Estado Provincial la excepción al cumplimiento de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a

determinadas actividades y servicios, deben realizar su petición ante este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, cumplimentando todos los recaudos enumerados en el artículo 2°.

Que, asimismo, dispuso, en su artículo 3°, que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios peticionados queda sujeto al dictado del pertinente acto administrativo de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de las áreas competentes y la verificación de la solicitud del municipio respecto a los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y en el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, la Municipalidad de Villarino ha solicitado, en el expediente de referencia, la intervención para el inicio de actividades y servicios, acompañando al efecto la documentación correspondiente.

Que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires ha corroborado que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que, asimismo, el municipio de Villarino, según el informe expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, orientado a facilitar un abordaje diferenciado y localizado de las medidas de gobierno frente a una nueva etapa de la cuarentena, está considerado como en estado de alerta verde, lo que indica un estado de alarma de menores proporciones por no presentar casos de infectados ni sospechosos por SARS-Cov-2. Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 282/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 282/2020, en el Municipio de Villarino, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios enumerados en el Anexo Único (IF-2020-08403231-GDEBA-DPLYTMJGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. La presente autorización quedará sujeta al estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, y a los procedimientos de fiscalización que el Municipio haya establecido para el desarrollo de las actividades autorizadas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 282/2020.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO ÚNICO

- 1.- Lavadero de autos.
- 2.- Peluquerías caninas.
- 3.- Profesionales (abogados, contadores y escribanos).

Anabela Vilkinis, Directora

RESOLUCIÓN N° 167-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 4 de Mayo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-07392114-GDEBA-DSTAMJGM, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020; N° 335/2020 y N° 408/2020, el Decreto N° 282/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N°27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso una nueva prórroga, hasta el 10 de mayo de 2020, de la vigencia de los Decretos N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y sus normas complementarias.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en su artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 282/2020, mediante el cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular establecida por el Decreto N° 297/2020, en los términos del Decreto

N° 408/2020, ambos del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 282/2020 estableció que los Municipios que soliciten al Estado Provincial la excepción al cumplimiento de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, deben realizar su petición ante este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, cumplimentando todos los recaudos enumerados en el artículo 2°.

Que, asimismo, dispuso, en su artículo 3°, que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios peticionados queda sujeto al dictado del pertinente acto administrativo de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de las áreas competentes y la verificación de la solicitud del municipio respecto a los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y en el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, la Municipalidad de Villa Gesell ha solicitado, en el expediente de referencia, la intervención para el inicio de actividades y servicios acompañando al efecto la documentación correspondiente.

Que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires ha corroborado que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que, asimismo, el municipio de Villa Gesell, según el informe expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, orientado a facilitar un abordaje diferenciado y localizado de las medidas de gobierno frente a una nueva etapa de la cuarentena, está considerado como en estado de alerta verde, lo que indica un estado de alarma de menores proporciones por no presentar casos de infectados ni sospechosos por SARS-Cov-2.

Que, además, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución N° 131/20, decisorio final con idénticos fines que la presente, en atención a que la misma fue suscripta con un error originado en el módulo Gestión de Documentos Oficiales (GEDO) de uso obligatorio para esta Jurisdicción.

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 282/2020. Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar, en virtud de las facultades conferida por el artículo 3° del Decreto N° 282/2020, en el Municipio de Villa Gesell, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios enumerados en el Anexo Único (IF-2020-08414032-GDEBA-DPLYTMJGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. La presente autorización quedará sujeta al estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, y a los procedimientos de fiscalización que el Municipio haya establecido para el desarrollo de las actividades autorizadas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 282/2020.

ARTÍCULO 3°. Dejar sin efecto la Resolución N° 131/20 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros en virtud de las consideraciones expuestas en la presente.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO ÚNICO

- 1.- Actividades de mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, pintor, y albañil).
- 2.- Profesionales y técnicos de la construcción que se encuentren con permiso municipal en obras privadas en realización, ampliaciones y/o modificaciones ubicadas en el partido.
- 3.- Peluquerías y depilación.

Anabela Vilkinis, Directora

RESOLUCIÓN N° 168-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 4 de Mayo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-07391761-GDEBA-DSTAMJGM, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020; N° 335/2020 y N° 408/2020, el Decreto N° 282/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso una nueva prórroga, hasta el 10 de mayo de 2020, de la vigencia de los Decretos N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y sus normas complementarias.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en su artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 282/2020, mediante el cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular establecida por el Decreto N° 297/2020, en los términos del Decreto N° 408/2020, ambos del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 282/2020 estableció que los Municipios que soliciten al Estado Provincial la excepción al cumplimiento de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, deben realizar su petición ante este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, cumplimentando todos los recaudos enumerados en el artículo 2°.

Que, asimismo, dispuso, en su artículo 3°, que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios peticionados queda sujeto al dictado del pertinente acto administrativo de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de las áreas competentes y la verificación de la solicitud del municipio respecto a los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y en el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, la Municipalidad de Saladillo ha solicitado, en el expediente de referencia, la intervención para el inicio de actividades y servicios, acompañando al efecto la documentación correspondiente.

Que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires ha corroborado que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que, asimismo, el municipio de Saladillo, según el informe expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, orientado a facilitar un abordaje diferenciado y localizado de las medidas de gobierno frente a una nueva etapa de la cuarentena, está considerado como en estado de alerta verde, lo que indica un estado de alarma de menores proporciones por no presentar casos de infectados ni sospechosos por SARS-Cov-2. Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 282/2020. Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 282/2020, en el Municipio de Saladillo, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios enumerados en el Anexo Único (IF-2020-08387896-GDEBA-DPLYTMJGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. La presente autorización quedará sujeta al estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, y a los procedimientos de fiscalización que el Municipio haya establecido para el desarrollo de las actividades autorizadas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 282/2020.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO ÚNICO

- 1.- Rubros con atención personalizada (peluquerías, salones de estética, profesionales independientes, etc.).
- 2.- Pago de cuenta corriente de sus clientes por la vía electrónica como de manera presencial.
- 3.- Albañiles, gasistas, plomeros, electricistas.

Anabela Vilkinis, Directora

RESOLUCIÓN N° 170-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 5 de Mayo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-07491266-GDEBA-DSTAMJGM, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020; N° 335/2020 y N° 408/2020, el Decreto N° 282/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que

fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso una nueva prórroga, hasta el 10 de mayo de 2020, de la vigencia de los Decretos N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y sus normas complementarias.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en su artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 282/2020, mediante el cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular establecida por el Decreto N° 297/2020, en los términos del Decreto N° 408/2020, ambos del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 282/2020 estableció que los Municipios que soliciten al Estado Provincial la excepción al cumplimiento de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, deben realizar su petición ante este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, cumplimentando todos los recaudos enumerados en el artículo 2°.

Que, asimismo, dispuso, en su artículo 3°, que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios peticionados queda sujeto al dictado del pertinente acto administrativo de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de las áreas competentes y la verificación de la solicitud del municipio respecto a los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y en el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, la Municipalidad de Coronel Rosales ha solicitado, en el expediente de referencia, la intervención para el inicio de actividades y servicios, acompañando al efecto la documentación correspondiente.

Que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires ha corroborado que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que, asimismo, el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, informa que, respecto del Municipio peticionante, se cumplen todos los requisitos establecidos por el artículo 3° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 408/2020 para incrementar las actividades y servicios exceptuados.

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 282/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 282/2020, en el Municipio de Coronel Rosales, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios enumerados en el Anexo Único (IF-2020-08454578-GDEBA-DPLYTMJGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. La presente autorización quedará sujeta al estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, y a los procedimientos de fiscalización que el Municipio haya establecido para el desarrollo de las actividades autorizadas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 282/2020.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO ÚNICO

- 1.- Peluquerías.
- 2.- Inmobiliarias, estudios contables, jurídicos y escribanías.
- 3.- Obras de construcción privadas.
- 4.- Lavadero de vehículos.
- 5.- Jardineros, parqueros, desmalezadores y fumigadores.

Anabela Vilkinis, Directora

RESOLUCIÓN N° 171-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 5 de Mayo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-07439163-GDEBA-DSTAMJGM, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020; N° 335/2020 y N° 408/2020, el Decreto N° 282/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria,

por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso una nueva prórroga, hasta el 10 de mayo de 2020, de la vigencia de los Decretos N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y sus normas complementarias.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en su artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 282/2020, mediante el cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular establecida por el Decreto N° 297/2020, en los términos del Decreto N° 408/2020, ambos del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 282/2020 estableció que los Municipios que soliciten al Estado Provincial la excepción al cumplimiento de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, deben realizar su petición ante este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, cumplimentando todos los recaudos enumerados en el artículo 2°.

Que, asimismo, dispuso, en su artículo 3°, que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios peticionados queda sujeto al dictado del pertinente acto administrativo de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de las áreas competentes y la verificación de la solicitud del municipio respecto a los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y en el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, la Municipalidad de Chacabuco ha solicitado, en el expediente de referencia, la intervención para el inicio de actividades y servicios, acompañando al efecto la documentación correspondiente.

Que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires ha corroborado que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que, asimismo, el Municipio de Chacabuco, según el informe expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, orientado a facilitar un abordaje diferenciado y localizado de las medidas de gobierno frente a una nueva etapa de la cuarentena, está considerado como en estado de alerta verde, lo que indica un estado de alarma de menores proporciones por no presentar casos de infectados ni sospechosos por SARS-Cov-2.

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 282/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 282/2020, en el Municipio de Chacabuco, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios enumerados en el Anexo Único (IF-2020-08489508-GDEBA-DPLYTMJGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. La presente autorización quedará sujeta al estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, y a los procedimientos de fiscalización que el Municipio haya establecido para el desarrollo de las actividades autorizadas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 282/2020.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO ÚNICO

- 1.- Construcción privada.
- 2.- Oficios y servicios: plomerías, carpintería, pinturería.
- 3.- Peluquería.
- 4.- Lavaderos de autos.
- 5.- Escribanía y servicios profesionales.
- 6.- Productores de seguros e inmobiliarias.

Anabela Vilkinis, Directora

RESOLUCIÓN N° 172-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 5 de Mayo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-08426098-GDEBA-DSTAMJGM, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020; N° 335/2020 y N° 408/2020, el Decreto N° 282/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso una nueva prórroga, hasta el 10 de mayo de 2020, de la vigencia de los Decretos N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y sus normas complementarias.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en su artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 282/2020, mediante el cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular establecida por el Decreto N° 297/2020, en los términos del Decreto N° 408/2020, ambos del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 282/2020 estableció que los Municipios que soliciten al Estado Provincial la excepción al cumplimiento de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, deben realizar su petición ante este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, cumplimentando todos los recaudos enumerados en el artículo 2°.

Que, asimismo, dispuso, en su artículo 3°, que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios peticionados queda sujeto al dictado del pertinente acto administrativo de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de las áreas competentes y la verificación de la solicitud del municipio respecto a los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y en el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, la Municipalidad de 9 de Julio ha solicitado, en el expediente de referencia, la intervención para el inicio de actividades y servicios, acompañando al efecto la documentación correspondiente.

Que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires ha corroborado que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que, asimismo, el Municipio de 9 de Julio, según el informe expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, orientado a facilitar un abordaje diferenciado y localizado de las medidas de gobierno frente a una nueva etapa de la cuarentena, está considerado como en estado de alerta verde, lo que indica un estado de alarma de menores proporciones por no presentar casos de infectados ni sospechosos por SARS-Cov-2.

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 282/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 282/2020, en el Municipio de 9 de Julio, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios enumerados en el Anexo Único (IF-2020-08487058-GDEBA-DPLYTMJGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. La presente autorización quedará sujeta al estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, y a los procedimientos de fiscalización que el Municipio haya establecido para el desarrollo de las actividades autorizadas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 282/2020.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO ÚNICO

- 1.-Actividad comercial minorista (comercios de ropa, zapaterías, accesorios, joyerías, etc.).
- 2.-Fotografía y video.
- 3.-Establecimientos de alojamiento y hoteles para personas exceptuadas del aislamiento obligatorio.
- 4.-Oficios y construcción (obras privadas, albañiles, electricistas, plomeros, servicios gráficos, etc.).
- 5.-Peluquerías, centros de estéticas y similares.
- 6.-Actividades de profesionales vinculadas con la salud humana (psicólogos, kinesiólogos, diagnóstico por imágenes y otros profesionales de la salud).
- 7.-Actividades de profesionales liberales (ciencias económicas, abogados, arquitectos, martilleros, agrimensores, agrónomos, escribanos, etc.).

Anabela Vilkinis, Directora

RESOLUCIÓN N° 173-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 5 de Mayo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-08426351-GDEBA-DSTAMJGM, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020; N° 335/2020 y N° 408/2020, el Decreto N° 282/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso una nueva prórroga, hasta el 10 de mayo de 2020, de la vigencia de los Decretos N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y sus normas complementarias.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en su artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 282/2020, mediante el cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular establecida por el Decreto N° 297/2020, en los términos del Decreto N° 408/2020, ambos del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 282/2020 estableció que los Municipios que soliciten al Estado Provincial la excepción al cumplimiento de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, deben realizar su petición ante este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, cumplimentando todos los recaudos enumerados en el artículo 2°.

Que, asimismo, dispuso, en su artículo 3°, que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios peticionados queda sujeto al dictado del pertinente acto administrativo de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de las áreas competentes y la verificación de la solicitud del municipio respecto a los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y en el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, la Municipalidad de Junín ha solicitado, en el expediente de referencia, la intervención para el inicio de actividades y servicios, acompañando al efecto la documentación correspondiente.

Que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires ha corroborado que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que, asimismo, el municipio de Junín, según el informe expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, orientado a facilitar un abordaje diferenciado y localizado de las medidas de gobierno frente a una nueva etapa de la cuarentena, está considerado como en estado de alerta verde, lo que indica un estado de alarma de menores proporciones por no presentar casos de infectados ni sospechosos por SARS-Cov-2.

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 282/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 282/2020, en el Municipio de Junín, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios enumerados en el Anexo Único (IF-2020-08486314-GDEBA-DPLYTMJGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. La presente autorización quedará sujeta al estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, y a los procedimientos de fiscalización que el Municipio haya establecido para el desarrollo de las actividades autorizadas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 282/2020.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO ÚNICO

- 1.-Establecimientos que comercialicen productos eléctricos o derivados, casas de electricidad.
- 2.-Actividad profesional desarrollada por kinesiólogos.
- 3.-Actividad profesional desarrollada por agrimensores.
- 4.- Actividad profesional desarrollada por profesionales inscriptos en Colegio de Ciencias Económicas.
- 5.-Actividad profesional desarrollada por profesionales inscriptos en Colegio de Corredores y Martilleros.
- 6.-Salones de peluquería.
- 7.- Círculo médico.
- 8.- Reactivación y reapertura administrada en la construcción de obras privadas.
- 9.- Productores de seguros.

Anabela Vilkinis, Directora

RESOLUCIÓN N° 174-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 5 de Mayo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-08356714-GDEBA-DSTAMJGM, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020; N° 335/2020 y N° 408/2020, el Decreto N° 282/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso una nueva prórroga, hasta el 10 de mayo de 2020, de la vigencia de los Decretos N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y sus normas complementarias.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en su artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 282/2020, mediante el cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular establecida por el Decreto N° 297/2020, en los términos del Decreto N° 408/2020, ambos del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 282/2020 estableció que los Municipios que soliciten al Estado Provincial la excepción al cumplimiento de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, deben realizar su petición ante este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, cumplimentando todos los recaudos enumerados en el artículo 2°.

Que, asimismo, dispuso, en su artículo 3°, que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios peticionados queda sujeto al dictado del pertinente acto administrativo de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de las áreas competentes y la verificación de la solicitud del municipio respecto a los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y en el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, la Municipalidad de Chascomús ha solicitado, en el expediente de referencia, la intervención para el inicio de actividades y servicios, acompañando al efecto la documentación correspondiente.

Que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires ha corroborado que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que, asimismo, el municipio de Chascomús, según el informe expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, orientado a facilitar un abordaje diferenciado y localizado de las medidas de gobierno frente a una nueva etapa de la cuarentena, está considerado como en estado de alerta verde, lo que indica un estado de alarma de menores proporciones por no presentar casos de infectados ni sospechosos por SARS-Cov-2.

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 282/2020. Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 282/2020, en el Municipio de Chascomús, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios enumerados en el Anexo Único (IF-2020-08485961-GDEBA-DPLYTMJGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. La presente autorización quedará sujeta al estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, y a los procedimientos de fiscalización que el Municipio haya establecido para el desarrollo de las actividades autorizadas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 282/2020.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO ÚNICO

- 1.- Peluquerías.
- 2.- Lavadero de vehículos.
- 3.- Profesionales con matrícula habilitante.
- 4.- Inmobiliarias.
- 5.- Obra privada.
- 6.- Alojamiento para personas exceptuadas de aislamiento obligatorio.

Anabela Vilkinis, Directora

RESOLUCIÓN N° 175-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 5 de mayo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-08392571-GDEBA-DSTAMJGM, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020; N° 335/2020 y N° 408/2020, el Decreto N° 282/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso una nueva prórroga, hasta el 10 de mayo de 2020, de la vigencia de los Decretos N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y sus normas complementarias.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en su artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 282/2020, mediante el cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular establecida por el Decreto N° 297/2020, en los términos del Decreto N° 408/2020, ambos del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 282/2020 estableció que los Municipios que soliciten al Estado Provincial la excepción al cumplimiento de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, deben realizar su petición ante este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, cumplimentando todos los recaudos enumerados en el artículo 2°.

Que, asimismo, dispuso, en su artículo 3°, que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios peticionados queda sujeto al dictado del pertinente acto administrativo de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de las áreas competentes y la verificación de la solicitud del municipio respecto a los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y en el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, la Municipalidad de Necochea ha solicitado, en el expediente de referencia, la intervención para el inicio de actividades y servicios, acompañando al efecto la documentación correspondiente.

Que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires ha corroborado que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que, asimismo, el municipio de Necochea, según el informe expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, orientado a facilitar un abordaje diferenciado y localizado de las medidas de gobierno frente a una nueva etapa de la cuarentena, está considerado como en estado de alerta verde, lo que indica un estado de alarma de menores proporciones por no presentar casos de infectados ni sospechosos por SARS-Cov-2.

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 282/2020. Por ello,

EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 282/2020, en el Municipio de Necochea, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios enumerados en el Anexo Único (IF-2020-08480436-GDEBA-DPLYTMJGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. La presente autorización quedará sujeta al estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, y a los procedimientos de fiscalización que el Municipio haya establecido para el desarrollo de las actividades autorizadas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 282/2020.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO ÚNICO

- 1.-Reparación de electrodomésticos, artefactos del hogar, herramientas y afines (sin acceso de clientes a establecimientos).
- 2.-Artesanías y bijouterie (sin acceso de clientes a establecimientos).
- 3.-Mueblerías y decoración.
- 4.-Bazar (sin acceso de clientes a establecimientos).
- 5.- Marroquinerías.
- 6.-Marmolerías.
- 7.-Comunicación gráfica (sin acceso de clientes a establecimientos).
- 8.-Indumentaria, lencería, venta de ropa y prendas de vestir.
- 9.-Juguetería (sin acceso de clientes a establecimientos).
- 10.-Fotografía.
- 11.- Mercería y venta de telas (sin acceso de clientes a establecimientos).
- 12.-Electrodomésticos.
- 13.-Calzados.
- 14.-Productos de chocolate, alfajores y heladerías (sin acceso de clientes a establecimientos).
- 15.-Tapicerías (sin acceso de clientes a establecimientos).
- 16.-Agencia de venta o concesionaria de vehículos y bicicleterías (venta).
- 17.-Venta diarios y revistas (sin acceso de clientes a establecimientos).
- 18.-Ortopedia.
- 19.-Cerrajerías (sin acceso de clientes a establecimientos).
- 20.-Talleres de chapa y pintura, tornería o similares (sin acceso de clientes a establecimientos).
- 21.-Vivero y florería (sin acceso de clientes a establecimientos).
- 22.-Forrajería (sin acceso de clientes a establecimientos).
- 23.-Imprenta (sin acceso de clientes a establecimientos).
- 24.-Joyería y relojería (sin acceso de clientes a establecimientos).
- 25.-Librerías de textos y de insumos de oficina (sin acceso de clientes a establecimientos).
- 26.-Locales gastronómicos: restaurantes, cafetería, café bar, pizzería, rotiserías, sandwicherías y comidas rápidas o similares (sin acceso de clientes a establecimientos).
- 27.-Lubricentro (sin acceso de clientes a establecimientos).
- 28.-Papelería (sin acceso de clientes a establecimientos).
- 29.-Perfumería y cosmética personal (sin acceso de clientes a establecimientos).
- 30.- Pinturería (sin acceso de clientes a establecimientos).
- 31.-Regalería (sin acceso de clientes a establecimientos).

Anabela Vilkinis, Directora

RESOLUCIÓN N° 176-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 5 de Mayo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-08401350-GDEBA-DSTAMJGM, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020; N° 335/2020 y N° 408/2020, el Decreto N° 282/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso una nueva prórroga, hasta el 10

de mayo de 2020, de la vigencia de los Decretos N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y sus normas complementarias. Que, adicionalmente, el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en su artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 282/2020, mediante el cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular establecida por el Decreto N° 297/2020, en los términos del Decreto N° 408/2020, ambos del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 282/2020 estableció que los Municipios que soliciten al Estado Provincial la excepción al cumplimiento de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, deben realizar su petición ante este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, cumplimentando todos los recaudos enumerados en el artículo 2°.

Que, asimismo, dispuso, en su artículo 3°, que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios peticionados queda sujeto al dictado del pertinente acto administrativo de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de las áreas competentes y la verificación de la solicitud del municipio respecto a los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y en el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, la Municipalidad de La Costa ha solicitado, en el expediente de referencia, la intervención para el inicio de actividades y servicios, acompañando al efecto la documentación correspondiente.

Que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires ha corroborado que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que, asimismo, el municipio de La Costa, según el informe expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, orientado a facilitar un abordaje diferenciado y localizado de las medidas de gobierno frente a una nueva etapa de la cuarentena, está considerado como en estado de alerta verde, lo que indica un estado de alarma de menores proporciones por no presentar casos de infectados ni sospechosos por SARS-Cov-2.

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 282/2020. Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 282/2020, en el Municipio de La Costa, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios enumerados en el Anexo Único (IF-2020-08476025-GDEBA-DPLYTMJGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. La presente autorización quedará sujeta al estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, y a los procedimientos de fiscalización que el Municipio haya establecido para el desarrollo de las actividades autorizadas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 282/2020.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO ÚNICO

1.- Comercio minorista con atención al público.

Anabela Vilkinis, Directora

RESOLUCIÓN N° 177-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 5 de Mayo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-07392146-GDEBA-DSTAMJGM, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020; N° 335/2020 y N° 408/2020, el Decreto N° 282/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso una nueva prórroga, hasta el 10 de mayo de 2020, de la vigencia de los Decretos N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y sus normas complementarias.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en su artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 282/2020, mediante el cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular establecida por el Decreto N° 297/2020, en los términos del Decreto N° 408/2020, ambos del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 282/2020 estableció que los Municipios que soliciten al Estado Provincial la excepción al cumplimiento de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, deben realizar su petición ante este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, cumplimentando todos los recaudos enumerados en el artículo 2°.

Que, asimismo, dispuso, en su artículo 3°, que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios peticionados queda sujeto al dictado del pertinente acto administrativo de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de las áreas competentes y la verificación de la solicitud del municipio respecto a los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y en el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, la Municipalidad de San Andrés de Giles ha solicitado, en el expediente de referencia, la intervención para el inicio de actividades y servicios, acompañando al efecto la documentación correspondiente.

Que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires ha corroborado que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que, asimismo, el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, informa que, respecto del Municipio peticionante, se cumplen todos los requisitos establecidos por el artículo 3° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 408/2020 para incrementar las actividades y servicios exceptuados.

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 282/2020. Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 282/2020, en el Municipio de San Andrés de Giles, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios enumerados en el Anexo Único (IF-2020-08465429-GDEBA-DPLYTMJGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. La presente autorización quedará sujeta al estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, y a los procedimientos de fiscalización que el Municipio haya establecido para el desarrollo de las actividades autorizadas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 282/2020.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO ÚNICO

- 1.- Contadores públicos.
- 2.- Construcción.

Anabela Vilkinis, Directora

RESOLUCIÓN N° 178-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 5 de Mayo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-07545526-GDEBA-DSTAMJGM, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020; N° 335/2020 y N° 408/2020, el Decreto N° 282/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que

fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso una nueva prórroga, hasta el 10 de mayo de 2020, de la vigencia de los Decretos N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y sus normas complementarias.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en su artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 282/2020, mediante el cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular establecida por el Decreto N° 297/2020, en los términos del Decreto N° 408/2020, ambos del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 282/2020 estableció que los Municipios que soliciten al Estado Provincial la excepción al cumplimiento de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, deben realizar su petición ante este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, cumplimentando todos los recaudos enumerados en el artículo 2°.

Que, asimismo, dispuso, en su artículo 3°, que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios peticionados queda sujeto al dictado del pertinente acto administrativo de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de las áreas competentes y la verificación de la solicitud del municipio respecto a los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y en el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, la Municipalidad de General Viamonte ha solicitado, en el expediente de referencia, la intervención para el inicio de actividades y servicios acompañando al efecto la documentación correspondiente.

Que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires ha corroborado que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que, asimismo, el municipio de General Viamonte, según el informe expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, orientado a facilitar un abordaje diferenciado y localizado de las medidas de gobierno frente a una nueva etapa de la cuarentena, está considerado como en estado de alerta verde, lo que indica un estado de alarma de menores proporciones por no presentar casos de infectados ni sospechosos por SARS-Cov-2.

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 282/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 282/2020, en el Municipio de General Viamonte, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios enumerados en el Anexo Único (IF-2020-08461691-GDEBA-DPLYTMJGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Las actividades autorizadas deberán desarrollarse bajo el estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, y de acuerdo los procedimientos de fiscalización, que el Municipio haya establecido al efecto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 282/2020.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO ÚNICO

- 1.- Construcción en obras particulares declaradas para la refacción, ampliación, mantenimiento y continuidad de obras de todos los rubros y oficios.
- 2.- Albañiles, electricistas, plomeros, gasistas, carpinteros, constructores en seco, pintores y herreros.
- 3.- Lavaderos de vehículos.
- 4.- Contadores y abogados.
- 5.- Kioscos.

Anabela Vilkinis, Directora

RESOLUCIÓN N° 179-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 5 de Mayo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-07569763-GDEBA-DSTAMJGM, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020; N° 335/2020 y N° 408/2020, el Decreto N° 282/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) declarada con fecha 11 de marzo del

corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso una nueva prórroga, hasta el 10 de mayo de 2020, de la vigencia de los Decretos N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y sus normas complementarias.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en su artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 282/2020, mediante el cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular establecida por el Decreto N° 297/2020, en los términos del Decreto N° 408/2020, ambos del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 282/2020 estableció que los Municipios que soliciten al Estado Provincial la excepción al cumplimiento de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, deben realizar su petición ante este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, cumplimentando todos los recaudos enumerados en el artículo 2°.

Que, asimismo, dispuso, en su artículo 3°, que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios peticionados queda sujeto al dictado del pertinente acto administrativo de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de las áreas competentes y la verificación de la solicitud del municipio respecto a los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y en el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, la Municipalidad de Trenque Lauquen ha solicitado, en el expediente de referencia, la intervención para el inicio de actividades y servicios, acompañando al efecto la documentación correspondiente.

Que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires ha corroborado que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que, asimismo, el municipio de Trenque Lauquen, según el informe expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, orientado a facilitar un abordaje diferenciado y localizado de las medidas de gobierno frente a una nueva etapa de la cuarentena, está considerado como en estado de alerta verde, lo que indica un estado de alarma de menores proporciones por no presentar casos de infectados ni sospechosos por SARS-Cov-2.

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 282/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 282/2020, en el Municipio de Trenque Lauquen, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios enumerados en el Anexo Único (IF-2020-08465120-GDEBA-DPLYTMJGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. La presente autorización quedará sujeta al estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, y a los procedimientos de fiscalización que el Municipio haya establecido para el desarrollo de las actividades autorizadas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 282/2020.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO ÚNICO

- 1.- Profesionales liberales.
- 2.- Construcción privada.
- 3.- Servicios esenciales de mantenimiento (gasistas, electricistas, plomeros, etc).
- 4.- Cortadores de pasto.
- 5.- Talleres de bicicletas, autos, motos, agro, zapateros, gomerías.
- 6.- Comercio presencial.
- 7.- Peluquerías, manos pies, masajes.
- 8.- Actividad administrativa.

Anabela Vilkinis, Directora

RESOLUCIÓN N° 279-MIYSPGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES

Martes 28 de Abril de 2020

VISTO el expediente administrativo N° EX-2020-05992380-GDEBA-DPTLMIYSPGP, las Resoluciones MlySP N° 800/18, N° 1.906/18 y N° 458/19 y el Decreto N° 467/07, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto N° 467/07 aprobó el Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios, contemplando, entre otros, a los Municipios como beneficiarios;

Que, conforme lo establecido por el artículo 26 de la Ley N° 15.164, es facultad de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos entender en la administración de los fondos de la obra pública cualquiera fuera su origen;

Que, atento ello, corresponde establecer los lineamientos que resulten necesarios para el otorgamiento de subsidios solicitados por los Municipios para la ejecución de obras públicas municipales;

Que, a tal fin, corresponde dictar la reglamentación que instrumente la operatoria de subsidios que tengan por finalidad la implementación de políticas de colaboración con las Comunas que comprendan todos aquellos proyectos de infraestructura que resulten de interés comunitario;

Que, en tal sentido, a fin de evitar superposiciones de normas adjetivas y con el objeto de unificar y consolidar un único cuerpo normativo en la materia, se propicia derogar las Resoluciones MlySP N° 800/18, N° 1.906/18 y N° 458/19 con efecto ex nunc;

Que, a tal efecto, los subsidios ya otorgados en el marco de las Resoluciones citadas en el considerando precedente quedarán alcanzados por la presente norma a partir de su entrada en vigencia;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 14 y 26 de la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 467/07;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el "Convenio Marco" para el otorgamiento de subsidios regidos por el Decreto N° 467/07 que, como Anexo I (IF-2020-06015154-GDEBA-DGALMIYSPGP), forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. La solicitud de otorgamiento de ayuda financiera para la ejecución de los Proyectos de Obras requeridos por los Municipios, en los términos del artículo 9 del Anexo I del Decreto N° 467/07, deberá ser presentada ante la Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Infraestructura, o la dependencia que en el futuro la reemplace, acompañando la nota incorporada como Anexo II (IF-2020-06014759-GDEBA-DGALMIYSPGP) de la presente.

ARTÍCULO 3°. La Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Infraestructura, o la repartición que en el futuro la reemplace, corroborará la sujeción del proyecto de obra a las necesidades de la Provincia en materia de infraestructura, la no superposición con otros proyectos de idéntico objeto en ejecución o en proceso de ser ejecutados, su conveniencia y, a través de las áreas competentes, la viabilidad del proyecto, la razonabilidad del monto presupuestado y la disponibilidad presupuestaria. En ningún caso el Municipio podrá utilizar los fondos percibidos para financiar gastos corrientes.

ARTÍCULO 4°. Será requisito esencial a los fines del otorgamiento de los recursos, la acreditación de la propiedad, posesión o uso del predio donde se asentará o realizará la obra solicitada.

ARTÍCULO 5°. En caso de que el proyecto presentado por el Municipio cuente con la conformidad de las áreas intervinientes, el Ministerio, a través de sus áreas competentes, verificará la disponibilidad de fondos, efectuará el compromiso presupuestario y remitirá el proyecto de convenio y de acto administrativo aprobatorio a la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado. Cumplido dicho procedimiento, se podrá proceder a la firma del convenio y su aprobación mediante el correspondiente acto administrativo.

ARTÍCULO 6°. El Ministerio se encuentra facultado para:

- a) Solicitar al Municipio la información que estime correspondiente respecto de la ejecución del Convenio. La respuesta deberá ser suscripta por el Intendente y/o el Secretario de Obras Públicas Municipal o funcionario que haga sus veces;
- b) Instar los procedimientos administrativos y acciones judiciales que correspondan de acuerdo con el Convenio suscripto;
- c) Dictar los actos administrativos que resulten necesarios para modificar el proyecto de obra aprobado, a solicitud del Municipio, los que deberán ser previamente remitidos a los organismos de asesoramiento y control en caso de que amplíen el monto total autorizado en el proyecto aprobado;
- d) Adoptar toda otra medida tendiente a la instrumentación del presente régimen.

ARTÍCULO 7°. El Municipio será responsable exclusivo de la ejecución y/o contratación, inspección y certificación de la obra contenida en el Proyecto, así como de su posterior conservación y mantenimiento.

ARTÍCULO 8°. El Ministerio podrá otorgar anticipos financieros por hasta un treinta por ciento (30%) del monto de cada obra, programa o proyecto a ejecutar. Los mismos serán descontados en forma proporcional de los sucesivos certificados de avance presentados por el Municipio.

En caso de que la obra se ejecute mediante contrato, el Municipio deberá remitir una copia certificada de éste, previo a la tramitación de cualquier pago previsto en el presente, así como de las modificaciones que se produzcan durante su ejecución.

A efectos de solicitar la transferencia del anticipo, el Municipio deberá acompañar una garantía tomada por el contratista, a favor y a satisfacción del Municipio y del Ministerio, por la totalidad del monto cuyo anticipo se requiere.

En caso de que la Comuna ejecute la garantía mencionada, deberá informar al Ministerio los fondos transferidos y depositarlos en la cuenta que esta cartera ministerial indique, o bien solicitar su aplicación al proyecto de obra aprobado, lo que deberá ser aceptado expresamente.

De forma alternativa, el Municipio podrá, a efectos de solicitar anticipos financieros, comprometer en garantía los fondos que

correspondan por el régimen de coparticipación (Ley N° 10.559 y modificatorias).

ARTÍCULO 9°. En caso de que se otorgue anticipo financiero, el Municipio deberá arbitrar las medidas necesarias para que la ejecución de la obra comience dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la recepción del anticipo referido en el artículo precedente. El Ministerio podrá, por única vez, ampliar dicho plazo por idéntico período, previa solicitud fundada del Municipio.

ARTÍCULO 10. Si el Municipio no hubiera solicitado anticipo financiero, deberá iniciar la ejecución de la obra dentro de los sesenta (60) días de aprobado el otorgamiento del subsidio por Resolución Ministerial, a cuyo efecto el Ministerio deberá notificarlo de dicha aprobación. El Ministerio podrá, por única vez, ampliar dicho plazo por treinta (30) días, previa solicitud fundada del Municipio.

ARTÍCULO 11. El Municipio, a fin de acreditar el correcto avance de la obra o programa, deberá presentar mensualmente, desde el inicio de la obra, ante la Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Infraestructura, o la dependencia que en el futuro la reemplace, el documento que acredite el avance del plan y la existencia de acopio, en caso que corresponda, de conformidad con el Modelo de Certificado que, como Anexo III (IF-2020-06015758-GDEBA-DGALMIYSPGP), forma parte integrante del presente. Dicha documentación deberá estar refrendada por el Intendente y/o por el Secretario de Obras Públicas Municipal o funcionario que haga sus veces.

Una vez controlados los requisitos formales anteriormente mencionados, se formarán las respectivas actuaciones para el pago correspondiente.

Las certificaciones referidas deberán estar acompañadas de la documentación respaldatoria, refrendada por el Intendente, Inspector de la Obra y Secretario de Obras Públicas o funcionario que haga sus veces. Asimismo, deberán adjuntarse imágenes fotográficas y/o filmicas debidamente autenticadas por funcionario competente, que reflejen los avances de obra certificados.

ARTÍCULO 12. La Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Infraestructura, o la dependencia que en el futuro la sustituya, tendrá la facultad de verificar las obras y la correcta inversión de los fondos conforme a la finalidad para la que fueron otorgados, debiendo los Municipios beneficiarios realizar la rendición de las sumas recibidas por tal concepto ante el Honorable Tribunal de Cuentas, en los términos del artículo 17 del Anexo I al Decreto N° 467/07.

ARTÍCULO 13. Cuando se incrementaren los costos previstos en el proyecto, superando el monto originalmente acordado y/o entregado, y el Municipio no disponga de fondos para destinar a tal fin; o cuando por cualquier otra circunstancia el Municipio estime conveniente la modificación del proyecto originalmente aprobado, podrá proponer al Ministerio la modificación y/o reducción del proyecto a efectos de facilitar su concreción.

Cuando la disminución implicare la modificación de la obra original, deberán expedirse nuevamente las áreas técnicas de este Ministerio respecto de su procedencia y factibilidad, excepto que consista exclusivamente en la disminución de unidades de obra que resulten independientes.

Cuando la obra originalmente prevista resultare fundamental para el Municipio beneficiario, no pudiendo reducirse, ni ser completado su financiamiento con fondos comunales, la misma podrá ser modificada y proyectada por etapas, de forma tal que, una vez cerrada la primera etapa, de manera sucesiva e independiente, se proyecten y presupuesten las posteriores, tramitando la aprobación presupuestaria de la siguiente una vez culminada la anterior.

En todos los casos, con carácter previo a la aprobación de las modificaciones por este Ministerio, deberá darse oportuna intervención a los Organismos de Asesoramiento y Control.

ARTÍCULO 14. En los casos en los que un proyecto haya sido aprobado y otorgado el anticipo financiero respectivo sin que la obra se hubiera iniciado en el plazo previsto en el convenio, mediando solicitud debidamente fundada en razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, podrá dejarse sin efecto el proyecto original, aplicándose el monto percibido en concepto de anticipo financiero a un nuevo proyecto de obra presentado por la autoridad municipal, previo análisis y aprobación.

ARTÍCULO 15. Para el caso que exista remanente del monto oportunamente entregado a un Municipio, producto de una rendición total de la obra por monto inferior al otorgado, podrá destinarse el dinero sobrante a un nuevo proyecto, u otro en ejecución que no haya podido ser culminado por la insuficiencia económica señalada en el artículo 13, previa aprobación por parte del Ministerio.

ARTÍCULO 16. En los casos descriptos en los artículos 14 y 15, deberán actualizarse las sumas percibidas desde el momento de su entrega hasta el de su afectación a otro proyecto, debiendo dar oportuna intervención a la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública, a tales efectos.

ARTÍCULO 17. Para el caso en que los Municipios beneficiarios obstaculizaren el contralor de la correcta inversión de los fondos otorgados, podrá suspenderse todo trámite de pago u otorgamiento de otro subsidio a favor del Municipio hasta la regularización de la situación.

ARTÍCULO 18. El Municipio deberá arbitrar las medidas necesarias para que se coloque cartel de obra en el que se especifique que el financiamiento de los trabajos corresponde a la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 19. Dejar sin efecto las Resoluciones MlySP N° 800/18, N° 1.906/18 y N° 458/19.

ARTÍCULO 20. Notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Agustín Pablo Simone, Ministro.

ANEXO/S

ANEXO I	cd33e91e36087ee17e9ea65aa847db3baca43fdaf55657a708cb5c149dd091c4	Ver
ANEXO II	a5f6c34cc542dfd1bbada09cf55aaa2a459ed4e271b141b3da65d82928a09d61	Ver
ANEXO III	ebc295caa914d68a579880f026e4d87118b943100bf60ef0e56cb3fbd998da40	Ver

RESOLUCIÓN N° 303-MIYSPGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES

Viernes 1 de Mayo de 2020

VISTO el expediente N° EX-2020-07387529-GDEBA-DPTLMIYSPGP, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 311/20, el Decreto Provincial N° 194/20, la Resolución del Ministerio de Desarrollo Productivo N° 173/20, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Presidente de la Nación dictó el Decreto N° 260/2020, a través del cual se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de su entrada en vigencia;

Que, en la misma línea, por el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado;

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 y sus sucesivas prórrogas - DNU PEN N° 325/20, N° 355/20 y N° 406/20- se dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 10 de mayo del 2020 inclusive, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que el Decreto Nacional N° 311/2020 estableció que las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, no podrán disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios a los usuarios y las usuarias indicados en el artículo 3° del referido acto, en caso de mora o falta de pago de hasta tres (3) facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1° de marzo de 2020, incluyendo expresamente a los usuarios con aviso de corte en curso, durante el plazo de ciento ochenta (180) días corridos a contar desde la entrada en vigencia de la referida medida;

Que el artículo 8° del mencionado Decreto, designó como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Desarrollo Productivo;

Que, en virtud de ello, el Ministerio señalado precedentemente dictó la Resolución N° 173/20, que aprobó la reglamentación del Decreto N° 311/20;

Que mediante el Decreto N° 194/20 la Provincia adhirió al citado Decreto Nacional N° 311/2020, conforme la invitación efectuada en su artículo 9°;

Que, asimismo, el citado Decreto N° 194/20, en su artículo 3°, faculta a este Ministerio a adherir a las normas que las autoridades nacionales establezcan, en el marco del artículo 4° del Decreto Nacional N° 311/2020, tendientes a incorporar otros beneficiarios y otras beneficiarias de las medidas dispuestas en los artículos 1° y 2° de aquella norma;

Que de acuerdo con el Marco Regulatorio de Energía Eléctrica aprobado por la Ley N° 11.769 y modificatorias (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y al Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua y desagües cloacales, aprobado por el Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, sus modificatorios y reglamentarios, este Ministerio resulta la Autoridad de Aplicación y/o regulatoria de ambos servicios públicos;

Que, como consecuencia de ello, deviene necesaria la adhesión de los nuevos beneficiarios previstos en el artículo 5° del Anexo de la Resolución del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación N° 173/20, en virtud del Decreto provincial N° 194/20;

Que en tal sentido, el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) y la Autoridad del Agua (ADA), en su carácter de Órgano de Control de los servicios públicos de distribución de energía eléctrica y de agua potable y desagües cloacales, respectivamente, tendrán a su cargo la determinación de las pautas y condiciones para su implementación, todo ello con la debida publicidad a los fines que todos los usuarios de los servicios antes mencionados tomen conocimiento de estos beneficios;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 194/20 y la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto 1.868/04) y el Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Adherir a las previsiones contenidas en el artículo 5° del Anexo de la Resolución del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación N° 173/20, mediante la cual se establece un procedimiento para la inclusión de nuevos beneficiarios que no hayan sido alcanzados por las disposiciones del artículo 3° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 311/20, al que esta provincia adhirió mediante el Decreto N° 194/20, respecto de los usuarios de los servicios públicos de distribución de energía eléctrica y de agua potable y desagües cloacales sujetos a la jurisdicción provincial.

ARTÍCULO 2°. Los prestadores de los servicios de distribución de energía eléctrica y de agua potable y desagües cloacales y los Organismos de Control deberán dar adecuada publicidad a las previsiones de la presente en sus respectivas páginas web, y/o a través de los mecanismos que se dispongan al efecto.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) y la Autoridad del Agua (ADA), en su carácter de Órgano de Control de la prestación de los servicios públicos de distribución de energía eléctrica y de agua potable y desagües cloacales, respectivamente, determinarán las pautas y condiciones para la implementación de las medidas adoptadas por el Decreto N° 194/20.

ARTÍCULO 4°. Notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Agustín Pablo Simone, Ministro

RESOLUCIÓN N° 288-MJYDHGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 4 de Mayo de 2020

VISTO el EX-2020-08393103-GDEBA-SSJMJDHGP, los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° DECNU-2020-260-APN-PTE y N° DECNU-2020-297-APN-PTE, prorrogado por sus similares N° DECNU-2020-325-APN-PTE, N° DECNU-2020-355-APN-PTE y N° DECNU-2020-408-APN-PTE, la Ley N° 13.074 y su Decreto Reglamentario N° 340/04, y los Decretos N° DECRE-2020-132-GDEBA-GPBA, N° DECRE-2020-165-GDEBA-GPBA, N° DECRE-2020-203-GDEBA-GPBA, N° DECRE-2020-255-GDEBA-GPBA y N° DECRE-2020-282-GDEBA-GPBA del Gobernador de la provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° DECNU-2020-260-APN-PTE el Poder Ejecutivo Nacional amplió por el plazo de un año a partir de su entrada en vigencia, la emergencia pública en materia sanitaria que fuera declarada a través de la Ley Nacional N° 27.541, en virtud de la pandemia establecida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) respecto del coronavirus COVID-19;

Que en ese contexto el Decreto N° DECRE-2020-132-GDEBA-GPBA declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de la provincia de Buenos Aires por el término de ciento ochenta días contados a partir de su dictado;

Que posteriormente, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° DECNU-2020-297-APN-PTE, disponiendo, a fin de proteger la salud pública en atención a la situación pandémica, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el día 20 hasta el 31 de marzo inclusive, plazo que fue prorrogado sucesivamente por los Decretos N° DECNU-2020-325-APN-PTE, N° DECNU-2020-355-APN-PTE y N° DECNU-2020-408-APN-PTE hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive;

Que a través del artículo 6° del Decreto N° DECNU-2020-297-APN-PTE, se determinó que quedarían exceptuadas del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, y que sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios;

Que asimismo, por el inciso 2° del artículo precitado, se exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, a las autoridades superiores de los gobiernos nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades;

Que en ese sentido, por Decreto N° DECRE-2020-165-GDEBA-GPBA el Gobierno provincial adoptó diversas medidas tendientes a proteger la salud de las y los bonaerenses y, al mismo tiempo, garantizar la prestación de servicios esenciales a cargo del Estado provincial;

Que en consecuencia se facultó a las/os Ministros Secretarios, entre otros/as, a calificar sus actividades como servicio no interrumpible y a establecer la nómina de sus autoridades superiores y trabajadoras/es exceptuadas del cumplimiento de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional;

Que asimismo, por Decreto N° DECRE-2020-203-GDEBA-GPBA modificado y prorrogado por los Decretos N° DECRE-2020-255-GDEBA-GPBA y N° DECRE-2020-282-GDEBA-GPBA se estableció la modalidad de trabajo domiciliario para todo el personal de la Administración Pública Provincial exceptuando al personal del Sector Público Provincial convocado para garantizar servicios y actividades esenciales y/o no interrumpibles, en los términos de los artículos 3° y 4° del Decreto N° DECRE-2020-165-GDEBA-GPBA, siempre que su prestación, por su naturaleza, no pueda ser brindada desde el lugar de aislamiento y que no se encuentren comprendidos en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 207/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación;

Que en el ámbito de la Subsecretaría de Justicia de esta cartera ministerial funcionan, entre otras dependencias, la Dirección Provincial de Acceso a la Justicia y Asistencia a la Víctima, la Dirección Provincial de Relaciones con la Justicia y Entidades Profesionales y la Dirección Provincial de Personas Jurídicas;

Que la Dirección Provincial de Acceso a la Justicia y Asistencia a la Víctima tiene a su cargo los Centros Descentralizados en distintas localidades de la Provincia, donde se brinda orientación, asesoramiento legal, psicológico y social a víctimas mayores de 18 años de edad y/o familiares de víctimas de delitos penales graves - delitos contra las personas, contra la integridad sexual y contra la libertad-;

Que, por su parte, en el ámbito de la Dirección Provincial de Relaciones con la Justicia y Entidades Profesionales y de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 340/04, funciona el Registro de Deudores Morosos Alimentarios creado por la Ley N° 13.074, el que tiene a su cargo la inscripción, por orden judicial, de los deudores alimentarios declarados tales;

Que en ese sentido, debe destacarse que la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, mediante Resolución N° 480/20 resolvió "...la reanudación de los plazos a partir del 29 de abril para el dictado por medios digitales de toda clase de resoluciones y sentencias y de su notificación electrónica en los fueros Civil y Comercial, de Familia, Laboral, Contencioso Administrativo y de Paz.";

Que por otra parte, el Decreto - Ley N° 8671/76 establece que la legitimación, registración fiscalización y disolución de sociedades comerciales, asociaciones civiles, fundaciones y demás modalidades asociacionales que reconozca la legislación de fondo estarán a cargo del órgano de aplicación que el Poder Ejecutivo determine;

Que en ese sentido, conforme el Decreto N° 284/77 el órgano de aplicación de las disposiciones del Decreto Ley N° 8671/76, resulta ser la actual Dirección Provincial de Personas Jurídicas;

Que la labor de dicho órgano tiene incidencia directa en el desenvolvimiento de numerosas actividades, tanto comerciales y productivas, como relativas a la organización de la sociedad civil, ambas evidenciadas como igualmente necesarias ante la actual situación epidemiológica;

Que, en atención a lo expuesto resulta necesario calificar a todas las actividades que se llevan a cabo dentro del ámbito de la Subsecretaría de Justicia, como servicio no interrumpible y establecer la nómina de autoridades superiores y trabajadoras/es exceptuadas; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 15.164 y por los artículos 3° y 4° del Decreto N° DECRE-2020-165-GDEBA-GPBA;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Calificar a todas las actividades de la Subsecretaría de Justicia de esta cartera ministerial, como servicio no interrumpible, en los términos del artículo 3° del Decreto N° DECRE-2020-165-GDEBA- GPBA y su modificatorio N° DECRE-2020-255-GDEBA-GPBA.

ARTÍCULO 2°. Establecer la nómina de funcionarias/os públicas/os y trabajadoras/es de la Subsecretaría de Justicia que se encuentran autorizadas/os a circular en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, o fuera de ella si el ejercicio de sus competencias lo amerita, que como Anexo Único (IF-2020-08414153-GDEBA- SSJMJDHGP) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. Autorizar al Subsecretario de Justicia a disponer la modalidad de trabajo presencial a llevarse a cabo en las distintas áreas de esa Subsecretaría, convocando al personal de acuerdo a las necesidades de servicio, debiendo adoptar las medidas complementarias que estime pertinentes para garantizar las condiciones de higiene y seguridad, a fin de preservar la salud de las/os funcionarias/os públicas/os y de las/os trabajadoras/es alcanzados por la presente.

ARTÍCULO 4°. Determinar que las/os funcionarias/os públicas/os y las/os trabajadoras/es convocadas/os para garantizar tareas esenciales de conformidad con el artículo 1°, deberán limitar sus desplazamientos al estricto cumplimiento de las actividades y servicios asociados.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Julio César Alak, Ministro

ANEXO/S

ANEXO [8b5e705ee1db0e119edd2e50139d76d8efe15566d2d048d6cca40060bc1db1ca](#)

[Ver](#)

RESOLUCIÓN N° 49-MDAGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 3 de Abril de 2020

VISTO el expediente N° EX-2020-04537693-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual se propicia la designación del señor Nicolás Agustín BENTO en el cargo de Director de Cooperativas Agropecuarias en el ámbito Ministerio de Desarrollo Agrario, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 75/2020, se aprobó la estructura orgánico funcional del Ministerio de Desarrollo Agrario;
Que se impulsa la designación del señor Nicolás Agustín BENTO, a partir del 1° de marzo de 2020, en el cargo de Director de Cooperativas Agropecuarias, reuniendo los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñarlo;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/17 E y su modificatorio Decreto N° 99/20, y de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96;
Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS DECRETOS
N° 272/17 E Y N° 99/2020, EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11113 - MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO, Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, a partir del 1° de marzo de 2020, al señor Nicolás Agustín BENTO (DNI N° 32.358.567 - Clase 1986) en el cargo de Director de Cooperativas Agropecuarias de conformidad con lo previsto en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, a la Secretaría General, al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 50-MDAGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 3 de Abril de 2020

VISTO el expediente N° EX-2020-03379895-GDEBA-DGLYCNMAGP, mediante el cual se propicia la designación de la Licenciada en Relaciones Internacionales Cecilia Julia LLABRÉS en el cargo de Directora de Relaciones Internacionales en el ámbito Ministerio de Desarrollo Agrario, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 75/2020, se aprobó la estructura orgánico funcional del Ministerio de Desarrollo Agrario;
Que se impulsa la designación de la Licenciada en Relaciones Internacionales Cecilia Julia LLABRÉS, a partir del 2 de marzo de 2020, en el cargo de Directora de Relaciones Internacionales, reuniendo los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñarlo;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/17 E y su modificatorio Decreto N° 99/20, y de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;
Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS DECRETOS
N° 272/17 E Y N° 99/2020, EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Designar en la Jurisdicción 11113 - MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO, Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, a partir del 2 de marzo de 2020, a la Licenciada en Relaciones Internacionales Cecilia Julia LLABRÉS (DNI N° 30.342.994 - Clase 1983) en el cargo de Directora de Relaciones Internacionales de conformidad con lo previsto en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, a la Secretaría General, al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 51-MDAGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 3 de Abril de 2020

VISTO el expediente N° EX-2020-03383196-GDEBA-DGLYCNMAGP, mediante el cual se propicia la designación de la Ingeniera Agrónoma Renata Paula VALGIUSTI en el cargo de Directora de Horticultura, Fruticultura y Floricultura en el ámbito Ministerio de Desarrollo Agrario, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 75/2020, se aprobó la estructura orgánico funcional del Ministerio de Desarrollo Agrario;
Que se impulsa la designación de la Ingeniera Agrónoma Renata Paula VALGIUSTI, a partir del 21 de enero de 2020, en el cargo de Directora de Horticultura, Fruticultura y Floricultura, reuniendo los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñarlo;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/17 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, y de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96;
Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS DECRETOS
N° 272/17 E Y N° 99/2020, EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Designar en la Jurisdicción 11113 - MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO, Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, Dirección Provincial de Agricultura, a partir del 21 de enero de 2020, a la Ingeniera Agrónoma Renata Paula VALGIUSTI (DNI N° 17.318.654 - Clase 1965) en el cargo de Directora de Horticultura, Fruticultura y Floricultura, de conformidad con lo previsto en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, a la Secretaría General, al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 52-MDAGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 4 de Abril de 2020

VISTO el expediente N° EX-2020-05684329-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual se propicia la designación de la

Licenciada en Economía Pilar PALMIERI PASO en el cargo de Directora de Economía, Estadística y Mercados Agropecuarios en el ámbito Ministerio de Desarrollo Agrario, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 75/2020, se aprobó la estructura orgánico funcional del Ministerio de Desarrollo Agrario;
Que se impulsa la designación de la Licenciada en Economía Pilar PALMIERI PASO, a partir del 21 de diciembre de 2019, en el cargo de Directora de Economía, Estadística y Mercados Agropecuarios, reuniendo los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñarlo;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/17 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, y de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96;
Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS DECRETOS
N° 272/17 E Y N° 99/2020, EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Designar en la Jurisdicción 11113 - MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO, Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, Dirección Provincial de Innovación Productiva, Extensión y Transferencia Tecnológica, a partir del 21 de diciembre de 2019, a la Licenciada en Economía Pilar PALMIERI PASO (DNI N° 27.349.479 - Clase 1980) en el cargo de Directora de Economía, Estadística y Mercados Agropecuarios, de conformidad con lo previsto en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, a la Secretaría General, al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 53-MDAGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 4 de Abril de 2020

VISTO el expediente EX-2020-04927458-GDEBA-DSTAMDAGP por el cual tramita la renuncia presentada por el Médico Veterinario Sergio Miguel MARIANI, al cargo de Planta Permanente Sin Estabilidad de Director de Carne Vacuna, Aviar, Porcina y Otras, a partir del 27 de diciembre de 2019, y la designación del Ingeniero Agrónomo Marcos Ariel PÉREZ VISÑUK en el mismo cargo a partir del 1° de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Médico Veterinario Sergio Miguel MARIANI presentó su renuncia, vinculada en el orden N° 3 del expediente identificado en el visto, y en el orden N° 7 obra la nota donde se instó su aceptación a partir del 27 de diciembre de 2019 por parte del señor Ministro de Desarrollo Agrario;
Que en el orden N° 6 obra la RESOL-2018-72-GDEBA-MAGP, mediante la cual el señor MARIANI fue oportunamente designado como Director de Carne Vacuna, Aviar, Porcina y Otras;
Que la aceptación de su renuncia resulta procedente de conformidad con los términos del artículo 14, inciso b), de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96;
Que en el orden N° 5 se acompaña certificación de que el renunciante no posee actuaciones sumariales en trámite, producida por la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;
Que mediante Decreto N° 75/2020, se aprobó la estructura orgánico funcional del Ministerio de Desarrollo Agrario;
Que en el orden N° 8 se impulsa la designación del Ingeniero Agrónomo Marcos Ariel PÉREZ VISÑUK, a partir del 1° de marzo de 2020, en el mencionado cargo, reuniendo los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñarlo;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/17 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, y de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96;
Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS DECRETOS
N° 272/17 E Y N° 99/2020, EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aceptar en la Jurisdicción 13 - Ministerio de Desarrollo Agrario, la renuncia presentada por el Médico Veterinario Sergio Miguel MARIANI (DNI N° 21.604.882, clase 1971) al cargo de Planta Permanente Sin Estabilidad de Director de Carne Vacuna, Aviar, Porcina y Otras, cuya designación fuera instrumentada por RESOL-2018-72-GDEBA-MAGP, a partir del 27 de diciembre de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, inciso b), de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96.

ARTÍCULO 2º. Designar en la Jurisdicción 13 – Ministerio de Desarrollo Agrario, Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, Dirección Provincial de Ganadería, a partir del 1º de marzo de 2020, al Ingeniero Agrónomo Marcos Ariel PÉREZ VISÑUK (DNI N° 32.089.564 - Clase 1987) en el cargo de Director de Carne Vacuna, Aviar, Porcina, y Otras de conformidad con lo previsto en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, a la Secretaría General, al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 55-MDAGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 7 de Abril de 2020

VISTO el expediente EX-2020-03622648-GDEBA-DGLYCNMAGP por el cual se tramita la renuncia presentada por el Contador Raúl Enrique MUÑIZ, al cargo de Planta Permanente Sin Estabilidad de Director General de Administración, a partir del 3 de febrero de 2020, y la designación del Licenciado en Economía Nicolás José WITTWER PRUYAS en el mismo cargo a partir del 1º de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Contador Raúl Enrique MUÑIZ presentó su renuncia, vinculada en el orden N° 3 del expediente identificado en el visto, a partir del 3 de febrero de 2020, y en el orden N° 4 obra la providencia donde el Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal toma conocimiento y propone al Licenciado en Economía Nicolás José WITTWER PRUYAS para ser designado en el cargo de Director General de Administración a partir del 1º de marzo de 2020, reuniendo los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñarlo;

Que por Decreto N° 263/16 fue designado como Director General de Administración el Contador Raúl Enrique MUÑIZ;

Que en el orden N° 8 se acompaña la certificación producida por la Dirección Provincial de Personal dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, en la que se indica que el renunciante no posee actuaciones sumariales en trámite;

Que la aceptación de renuncia resulta procedente de conformidad con los términos del artículo 14, inciso b), de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96;

Que mediante Decreto N° 75/2020, se aprobó la estructura orgánico funcional del Ministerio de Desarrollo Agrario;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/17 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, y de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS DECRETOS N° 272/17 E Y N° 99/2020, EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aceptar en la Jurisdicción 11113, Ministerio de Desarrollo Agrario, Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, la renuncia presentada por el Contador Raúl Enrique MUÑIZ (DNI N° 24.104.525, clase 1974) al cargo de Planta Permanente Sin Estabilidad de Director General de Administración, cuya designación fue instrumentada por Decreto N° 263/16, a partir del 3 de febrero de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, inciso b), de la Ley N° 10.430 (T.O.g Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96; quien se reintegrará a su cargo de revista en la mencionada Jurisdicción.

ARTÍCULO 2º. Designar en la Jurisdicción 11113 - Ministerio de Desarrollo Agrario, Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, a partir del 1º de marzo de 2020, al Licenciado en Economía Nicolás José WITTWER PRUYAS (DNI N° 18.898.936 - Clase 1985) en el cargo de Director General de Administración, de conformidad con lo previsto en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, a la Secretaría General, al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 56-MDAGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 7 de Abril de 2020

VISTO el expediente N° EX-2020-03379792-GDEBA-DGLYCNMAGP, mediante el cual se propicia la designación de la

Licenciada en Ecología y Conservación de Recursos Naturales Renovables Mónica Beatriz RODRÍGUEZ, en el cargo de Directora de Flora y Fauna en el ámbito Ministerio de Desarrollo Agrario, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 75/2020, se aprobó la estructura orgánico funcional del Ministerio de Desarrollo Agrario;
Que se impulsa la designación de la Licenciada en Ecología y Conservación de Recursos Naturales Renovables Mónica Beatriz RODRÍGUEZ, a partir del 21 de diciembre de 2019, en el cargo de Directora de Flora y Fauna, reuniendo los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñarlo;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/17 E y su modificatorio Decreto N° 99/20, y de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96;
Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS DECRETOS
N° 272/17 E Y N° 99/2020, EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Limitar en la Jurisdicción 11113 - MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO, Dirección de Flora y Fauna, a partir del 21 de diciembre de 2019, las funciones interinas de Subdirectora de Flora y Fauna, Oficial Principal 1º, Categoría 24 con Adicional por Función y Disposición Permanente, y régimen horario de treinta (30) horas semanales de labor, a la Licenciada en Ecología y Conservación de Recursos Naturales Renovables Mónica Beatriz RODRÍGUEZ (DNI N° 13.424.377 - Clase 1957).

ARTÍCULO 2º. Designar en la Jurisdicción 11113 - MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO, Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, Dirección Provincial de Fiscalización Agropecuaria, Alimentaria y de los Recursos Naturales, a partir del 21 de diciembre de 2019, a la Licenciada en Ecología y Conservación de Recursos Naturales Renovables Mónica Beatriz RODRÍGUEZ (DNI N° 13.424.377 - Clase 1957) en el cargo de Directora de Flora y Fauna, quien reservará su cargo de revista en el Agrupamiento Personal Profesional, Código 5-0009-I-A, Ecólogo "A", Categoría 21 y régimen horario de treinta (30) horas semanales de labor en el Ministerio de Desarrollo Agrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, a la Secretaría General, al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 273-MPCEITGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Abril de 2020

VISTO el EX-2020-06228331-GDEBA-DDDPPDLIMPCEITGP por el cual se propicia la designación de Andrés Carlos BISCIONE como Planta Temporal, Personal de Gabinete del Ministro de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, a partir del 11 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 11 de diciembre de 2019, fue designado Augusto Eduardo COSTA como Ministro de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica mediante DECRE-2019 -10-GDEBA-GPBA;
Que en tal sentido se propone la designación como Planta Temporal, Personal de Gabinete del Ministro de Andrés Carlos BISCIONE, a partir del 11 de diciembre de 2019;
Que el postulante reúne los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñar el cargo para el cual ha sido propuesto;
Que por Decreto N° 1278/16 se aprobó el Régimen Modular para el personal de gabinete, en virtud del cual a los fines de estipular la remuneración se le asigna una cantidad de módulos mensuales de acuerdo al nivel jerárquico del funcionario que asista;
Que el Ministro de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica propicia asignarle a Andrés Carlos BISCIONE, la cantidad TRES MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE (3.387) módulos mensuales a los fines remuneratorios, dando cuenta de la existencia de cupo disponible la Dirección Provincial de Presupuesto Público;
Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;
Que la gestión que se propicia se dicta de conformidad a lo establecido en los artículos 111 inciso a) y 113 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), y su Decreto reglamentario N° 4161/96 modificada por Ley N° 14.815, Decretos N° 1278/16 y N° 272/17 E;
Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS DECRETOS
N° 1278/16 Y N° 272/17 E, EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN,**

**CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Designar, en Jurisdicción 1.1.1.11.1 - Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, a Andrés Carlos BISCIONE (DNI N° 23.689.254 - Clase 1974) como Planta Temporal, Personal de Gabinete del Ministro a partir del 11 de diciembre de 2019, con una retribución mensual equivalente a TRES MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE (3.387) módulos, de conformidad a lo establecido en los artículos 111 inciso a) y 113 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96 - modificado por Ley N° 14.815.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Augusto Eduardo Costa, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 274-MPCEITGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Abril de 2020

VISTO el EX-2020-05183386-GDEBA-DDDPPDLIMPCEITGP mediante el cual tramita la designación de Violeta PAZ como Planta Temporal, Personal de Gabinete del Subsecretario de Minería y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1º de enero de 2020 fue designado Federico Luis AGUILERA como Subsecretario de Minería en el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica mediante DTOR-2020-82-GDEBA-DROFSSGG;

Que en tal sentido se propone la designación de Violeta PAZ como Planta Temporal, Personal de Gabinete del Subsecretario de Minería, a partir del 1º de febrero de 2020;

Que la postulante reúne los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñar el cargo para el cual ha sido propuesta;

Que por Decreto N° 1278/16 se aprobó el Régimen Modular para el Personal de Gabinete, en virtud del cual a los fines de estipular la remuneración, se le asigna una cantidad de módulos mensuales de acuerdo al nivel jerárquico del funcionario al que asista;

Que el Subsecretario de Minería propicia asignarle a Violeta PAZ la cantidad de NOVECIENTOS DOS (902) módulos mensuales a los fines remuneratorios, dando cuenta de la existencia de cupo disponible la Dirección Provincial de Presupuesto Público;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que la presente gestión encuadra dentro de los términos previstos en los artículos 111 inciso a) y 113 de la Ley N°10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96 - modificados por Ley N° 14.815 y Decretos N° 1278/16 y N° 272/17 E;

Por ello;

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS DECRETOS
N° 272/17 E Y N° 1278/16, EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Designar, en Jurisdicción 1.1.1.11.1 - Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica - a Violeta PAZ (DNI N° 33.984.849 - clase 1988) a partir del 1º de febrero de 2020, como Planta Temporal, Personal de Gabinete del Subsecretario de Minería, asignándole a los fines remuneratorios la cantidad de NOVECIENTOS DOS (902) módulos mensuales de conformidad a lo establecido en los artículos 111 inciso a) y 113 de la Ley N°10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96 - modificados por Ley N° 14.815.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar a la Secretaría General, el Boletín Oficial y el SINBA, publicar. Cumplido, archivar.

Augusto Eduardo Costa, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 279-MPCEITGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Abril de 2020

VISTO el EX-2020-05744615-GDEBA-DTAYLDIIMPCEITGP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante DECRE-2020-54-GDEBA-GPBA, fue aprobada la estructura orgánico funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica;

Que por RESOL-2018-2393-GDEBA-MGCGP se designó a Federico Rubén IRAZABAL en el cargo de Consejero Provincial de Teatro Independiente, quien fue ratificado en dicho cargo de conformidad a los términos del artículo 7º del Decreto N° DECTO-2019-1345-GDEBA-GPBA y el artículo 8º del Decreto N° DECRE-2020-54-GDEBA-GPBA;

Que se propone limitar dicha designación a partir del 14 de febrero de 2020, de conformidad con el artículo 107 de la Ley N° 10.430, Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su reglamentación aprobada mediante Decreto N° 4161/96 y sus

modificatorios;

Que además se propicia la designación de María Marta IBARLÍN GARCIA en el cargo de Directora Ejecutiva del Consejo Provincial de Teatro Independiente, con rango y remuneración equivalente a Director Provincial, dependiente de la Subsecretaría de Industrias Creativas e Innovación Cultural, a partir del 15 de febrero de 2020;

Que la postulante reúne los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñar el cargo para el cual ha sido propuesta;

Que la gestión que se promueve se efectúa de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que se cuenta con el informe de la Dirección de Sumarios donde consta que IRAZABAL no se encuentra sometido a actuaciones sumariales pendientes de resolución;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E,
EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Limitar en la Jurisdicción 1.1.1.11.1., MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, a partir del 14 de febrero de 2020, la designación de Federico Rubén IRAZABAL (D.N.I. N° 23.818.518, Clase 1974), en el cargo de Consejero Provincial de Teatro Independiente, que fuera dispuesta por RESOL-2018-2393-GDEBA-MGCGP y ratificada de conformidad a los términos del artículo 7º del Decreto N° DECTO-2019-1345-GDEBA-GPBA y el artículo 8º del Decreto N° DECRE-2020-54- GDEBA-GPBA, con encuadre en el artículo 107 de la Ley N° 10.430, Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su reglamentación aprobada mediante Decreto N° 4161/96 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2º. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.11.1., MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, a partir del 15 de febrero de 2020, a María Marta IBARLÍN GARCIA (D.N.I. N° 18.421.361, Clase 1967), en el cargo de Directora Ejecutiva del Consejo Provincial de Teatro Independiente, con rango y remuneración equivalente a Director Provincial, dependiente de la Subsecretaría de Industrias Creativas e Innovación Cultural, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N°10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 3º. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, a la Secretaría General, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Augusto Eduardo Costa, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 280-MPCEITGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Abril de 2020

VISTO el EX-2020-03672868-GDEBA-DATJMCTI, mediante el cual se propicia en el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, la limitación de aquellas personas cuyos cargos no se corresponden con la estructura vigente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley de N° 15.164 se promulgó la nueva Ley de Ministerios y por DECRE-2020-54- GDEBA-GPBA, publicado el 31 de enero de 2020, fue aprobada a partir del 11 de diciembre de 2019, la estructura orgánico funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, correspondiendo propiciar la limitación de aquellas personas cuyos cargos no se correspondan con dicha estructura organizativa;

Que en orden 13 la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal -Delegación III, informa que prestaron efectivamente sus servicios Mauricio Nicolás MANDAGLIO y Natalia Inés BENGOCHEA, hasta el 1 de febrero de 2020 y Mariano Carlos BRILOTTI, hasta el 2 de febrero de 2020;

Que en ordenes 10, 11 y 12 la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales - Delegación III manifiesta que dichos agentes percibieron sus haberes correspondientes, hasta las fechas citadas precedentemente;

Que en tal sentido corresponde convalidar y declarar de legítimo abono los haberes percibidos por los citados funcionarios, quienes continuaron prestando servicios hasta las fechas antes citadas;

Que se ha expedido la Dirección de Sumarios Administrativos, informando que los nombrados no poseen sumario nominado pendiente;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que la gestión que se promueve se efectúa de conformidad a lo establecido por el artículo 107 de la Ley N°10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 15.164, el DECRE-2020-54-GDEBA-GPBA de aprobación de la Estructura Orgánico Funcional y el Decreto N° 272/17 E;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**

**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar, en Jurisdicción 1.1.1.11.1. - Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, a partir del 11 de diciembre de 2019, las designaciones de las personas y en los cargos que a continuación se mencionan, pertenecientes al entonces Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad a los lineamientos establecidos en el artículo 107 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

BRIOLOTTI, Mariano Carlos (DNI N° 25.597.184 - Clase 1977) Director Provincial de Promoción de la Tecnología e Innovación, oportunamente designado por RESOL-2017-125-E-GDEBA-MCTI. MANDAGLIO, Mauricio Nicolás (DNI N° 26.985.167 - Clase 1978) Director de Apoyo a la Iniciativa Emprendedora Tecnológica, oportunamente designado por Decreto N° 139/17. BENGOCHEA, Natalia Inés (DNI N° 27.602.212 - Clase 1979) Directora Provincial de Comunicación y Difusión del Conocimiento, oportunamente designada por RESOL-2018-72- GDEBA-MCTI.

ARTÍCULO 2°. Convalidar, en Jurisdicción 1.1.1.11.1. - Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, los servicios prestados desde el 11 de diciembre de 2019 por las personas, en los cargos y hasta las fechas que en cada caso se detallan y declarar de legítimo abono los haberes percibidos en dicho período por tal concepto.

BRIOLOTTI, Mariano Carlos (DNI N° 25.597.184 - Clase 1977) en el cargo de Director Provincial de Promoción de la Tecnología e Innovación, hasta el 02 de febrero de 2020, fecha de presentación de renuncia. MANDAGLIO, Mauricio Nicolás (DNI N° 26.985.167 - Clase 1978) en el cargo de Director de Apoyo a la Iniciativa Emprendedora Tecnológica, hasta el 01 de febrero de 2020, fecha de presentación de renuncia. BENGOCHEA, Natalia Inés (DNI N° 27.602.212 - Clase 1979) en el cargo de Directora Provincial de Comunicación y Difusión del Conocimiento, hasta el 01 de febrero de 2020, fecha de presentación de renuncia.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Augusto Eduardo Costa, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 282-MPCEITGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 30 de Abril de 2020

VISTO el expediente EX-2020-06187960-GDEBA-DTAYLDLIIMPCEITGP, por el cual se propicia la cobertura de un (1) cargo en la planta temporaria -personal de gabinete- en el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 15.164 fue creado el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y se determinaron las misiones y funciones del Señor Ministro;

Que por las presentes se propicia la designación de Silvana Inés ROSSI, como planta temporaria - personal de gabinete de la Subsecretaría de Promoción Sociocultural, a partir del 1° de febrero de 2020;

Que la agente propuesta reúne las condiciones de idoneidad necesarias para desempeñar debidamente la función;

Que por Decreto N° 1278/16 se aprobó el régimen modular para el personal de gabinete, en virtud del cual a los fines de estipular la remuneración se le asigna una cantidad de módulos mensuales de acuerdo al nivel jerárquico del funcionario al que asista;

Que la Subsecretaría de Promoción Sociocultural propicia asignarle a la nombrada la cantidad de un mil (1000) módulos mensuales, por lo que consta la existencia de cupo disponible a tal efecto;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la situación se ajusta a lo previsto en los artículos 111 inciso a) y 113 de la Ley N° 10430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96, modificada por Ley N° 14815), Decreto N° 1278/16 y N° 272/17 E;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL DECRETO
N° 272/17 E Y N° 1278/16, EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.11.1., MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, a partir del 1° de febrero de 2020, a Silvana Inés ROSSI (D.N.I. N° 14.465.271, Clase 1961), como planta temporaria - personal de gabinete de la Subsecretaría de Promoción Sociocultural, con una cantidad asignada de un mil (1000) módulos mensuales, de conformidad a lo previsto en los artículos 111 inciso a) y 113 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96, modificada por Ley N° 14.815), Decretos N° 1278/16 y N° 272/17 E.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, a la Secretaría General, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Augusto Eduardo Costa, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 4-SSDCYPIMPCEITGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 5 de Mayo de 2020

VISTO, la Ley Nacional N° 20.680, Ley Provincial N° 8197, la Ley de Ministerios N° 15.164, y los Decretos Provinciales N° 5217/74, DECRE-2020-54-GDEBA-GPBA, DECRE-2020-177-GDEBA-GPBA y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 20.680 rige lo relativo a la compraventa, permuta y locación de cosas muebles, obras y servicios como así también las prestaciones que se destinen a la producción, construcción, procesamiento, comercialización, sanidad, alimentación, vestimenta, higiene, vivienda, deporte, cultura, transporte y logística, esparcimiento, así como cualquier otro bien mueble o servicio que satisfaga - directamente o indirectamente- necesidades básicas o esenciales orientadas al bienestar general de la población;

Que dicha ley establece una serie de multas y sanciones en materia de incumplimiento que incluyen el decomiso y la clausura;

Que a través de la Ley N° 8197/1974 se estableció que la Dirección de Comercio del entonces Ministerio de Economía era la autoridad de aplicación de la Ley Nacional indicada en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires;

Que el Decreto N° 5217/74 establece el procedimiento para la inspección, comprobación y juzgamiento de las infracciones a la Ley Nacional N° 20.680, Decreto Reglamentario y normas Nacionales y Provinciales que se dicten en su consecuencia, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Ley de Ministerios N° 15.164 determina que corresponde a esta Cartera Ministerial entender en lo relativo al diseño e implementación de las políticas para el ordenamiento, promoción y desarrollo de las actividades comerciales de la provincia de Buenos Aires;

Que, de acuerdo a ello y a lo establecido por el Decreto N° DECRE-2020-54-GDEBA-GPBA, lo relativo a la fiscalización y control del cumplimiento de la mencionada normativa se lleva adelante a través de la Dirección de Fiscalización de Comercio dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de las Inversiones que tiene a su cargo el ejercicio de las tareas de inspección, constatación y comprobación;

Que el artículo 6° de la Ley N° 20.680 establece que en caso de reincidencia los límites máximos de los montos de la sanción de multa -inciso a) del artículo 5°- y los términos de la sanción de clausura del establecimiento; inhabilitación para el uso o renovación de créditos que otorguen las entidades públicas sujetas a la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras, y sus modificatorias; inhabilitación especial para ejercer el comercio y la función pública; y suspensión en los registros de proveedores del Estado -incisos b), c), e) y f) del artículo 5°- podrán elevarse hasta el doble de la sanción originaria;

Que, por su parte, el artículo 22° de la misma Ley, determina que las infracciones prescribirán a los tres (3) años, la cual podrá interrumpirse por la comisión de nuevas infracciones o por el inicio de las actuaciones administrativas o judiciales;

Que, en dicho sentido, el artículo 32° del Decreto Provincial N° 5217/74 establece que la Dirección de Comercio llevará un Registro de Infractores en toda la Provincia, a efectos de comprobar las reincidencias;

Que el artículo 10° del Decreto Provincial N° 177/2020 designa a la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones como Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional N° 20.680, del mismo Decreto y de las normas que se dicten en su consecuencia en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires;

Que deviene necesario asegurar el suministro de los bienes de consumo, así como la legitimidad de los precios ofrecidos al público para evitar maniobras de aprovechamiento que afecten la economía de las y los bonaerenses;

Que asimismo y conforme la situación de pandemia mundial, la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto N° 260/2020 y su equivalente para el territorio de la Provincia de Buenos Aires, el Decreto N° 132/2020, las medidas de aislamiento obligatorio determinadas por el Poder Ejecutivo Nacional y la indicación de comprar en los comercios de cercanía, corresponde a ésta Subsecretaría velar por el cumplimiento de buenas prácticas comerciales que coadyuven a propiciar el consumo accesible y razonable;

Que, en este marco, es necesario implementar el funcionamiento del Registro de Infractores de la Ley N° 20.680 y de las normas que en su consecuencia se dicten, en toda la Provincia de Buenos Aires;

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Nacional N° 20.680, la Ley N° 8197, la Ley Provincial N° 15.164 y los Decretos Provinciales N° DECRE-2020-54-GDEBA-GPBA y DECRE-2020-177-GDEBA-GPBA (artículo 10), normativa complementaria y concordante en la materia.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO COMERCIAL Y PROMOCIÓN DE INVERSIONES
DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Implementar el Registro de Infractores de la Provincia de Buenos Aires -Ley N° 20.680-, en los términos del Decreto N°5217/1974 dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica.

ARTÍCULO 2°: El Registro de Infractores tendrá por función la comprobación de la reincidencia, de conformidad a lo establecido por el artículo 32° Decreto Provincial N° 5217/74. En las actuaciones sumariales iniciadas en virtud de un Acta de Comprobación de Infracción a la Ley N° 20.680 se incorporará un informe de reincidencia de carácter vinculante a los efectos de la graduación de la sanción a aplicar.

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.-

Guillermo José Rabinovich, Subsecretario

RESOLUCIÓN N° 16-AGG-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 28 de Abril de 2020

VISTO el expediente EX-2020-7252151-GDEBA-AEAGG por el cual se propicia la aceptación de renuncia y designaciones de diversos/as funcionarios/as en el ámbito de Asesoría General de Gobierno, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRE-2020-235-GDEBA-GPBA, se aprobó la estructura orgánico funcional de Asesoría General de Gobierno, a partir del 11 de diciembre de 2019;

Que mediante la nota identificada como NO-2020-7449121-GDEBA-AGG se propician las designaciones de Ana Florencia ADELARDI MIRANDA, a partir del 15 de abril de 2020, en el cargo de Directora General de Administración; de Horacio VACCAREZZA, a partir del 15 de abril de 2020, en el cargo de Director Provincial de la Escuela de Abogacía de la Administración Pública Provincial; de Santiago Nicolás RIITANO, a partir del 1° de enero de 2020, en el cargo de Director Delegado de la Dirección Provincial de Personal; de Cristina SINCLAIR, a partir del 15 de abril de 2020, en el cargo de Directora de Relaciones Institucionales y de Alejandro German CICCONE, a partir del 15 de abril de 2020, en el cargo de Director de Contabilidad y Servicios Auxiliares;

Que los/as interesados/as reúnen los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñar los cargos para los cuales son propuestos/as;

Que mediante la nota identificada como NO-2020-07443310-GDEBA-AGG, Ana Florencia ADELARDI MIRANDA presentó la renuncia al cargo de Planta Temporaria -Personal de Gabinete del Asesor General de Gobierno, a partir del 15 de abril de 2020, en el que fuera designada por RESO-2020-1-GDEBA-AGG;

Que el agente Santiago Nicolás RIITANO revista en un cargo de planta permanente del Agrupamiento Personal Profesional, Categoría 12, Código 5-0152-X-3 con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor en la Secretaría General;

Que el agente Alejandro German CICCONE revista en un cargo de planta permanente del Agrupamiento Personal Administrativo, Categoría 10, Código 3-0003-VIII-2 con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor en la Secretaría General;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la gestión se ajusta a lo previsto por los artículos 14 inciso b), 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y conforme a los lineamientos del Decreto N° 272/17 E y su modificatoria Decreto N° 99/20;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aceptar, en ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO, a partir del 15 de abril de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, la renuncia presentada por Ana Florencia ADELARDI MIRANDA (DNI N° 32.523.883 - Clase 1986) al cargo de Planta Temporaria -Personal de Gabinete- del Asesor General de Gobierno en el que fuera designada por RESO-2020-1-GDEBA-AGG.

ARTÍCULO 2°. Designar, en ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, a las personas mencionadas a continuación, a partir de las fechas y en los cargos que en cada caso se indica:

- Ana Florencia ADELARDI MIRANDA (DNI N° 32.523.883 - Clase 1986), a partir del 15 de abril de 2020, en el cargo de Directora General de Administración.

- Horacio VACCAREZZA (DNI N° 13.914.067 - Clase 1960), a partir del 15 de abril de 2020, en el cargo de Director Provincial de la Escuela de Abogacía de la Administración Pública Provincial.

- Santiago Nicolás RIITANO (DNI N° 30.281.470 - Clase 1983), a partir del 1° de enero de 2020, en el cargo de Director Delegado de la Dirección Provincial de Personal de la Dirección General de Administración.

- Alejandro German CICCONE (DNI N° 27.146.563 - Clase 1979), a partir del 15 de abril de 2020, en el cargo de Director de Contabilidad y Servicios Auxiliares de la Dirección General de Administración.

- Cristina SINCLAIR (DNI N° 34.678.734 - Clase 1989), a partir del 15 de abril de 2020, en el cargo de Directora de Relaciones Institucionales.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Santiago Carlos Pérez Teruel, Asesor General.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
RESOLUCIÓN N° 224-MHYFGP-2020**

Adecuación presupuestaria - Obligaciones a cargo del Tesoro - "Trámite preferencial Atención por Coronavirus (COVID - 19)" Presupuesto General Ejercicio 2019 - Ley N° 15078, prorrogado para el Ejercicio 2020 por la Ley N° 15165.

NOTA: El contenido de la publicación de las Resoluciones extractadas, es transcripción literal del instrumento recibido oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Circular Conjunta N° 1/10 e instrucciones dispuestas por nota del 19/10/12 de la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Planificación de la Secretaría Legal y Técnica.

Resoluciones Firma Conjunta

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 923-DGCYE-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 30 de Abril de 2020

VISTO el expediente EX-2020-07485763-GDEBA-SDCADDGCYE, mediante el cual tramita la designación de la señora Carla Silvana MAGLIONE, como Directora de la Dirección de Educación Superior de Formación Técnica dependiente de la Dirección Provincial de Educación Técnico- Profesional de la Subsecretaría de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que se propone la designación de la señora MAGLIONE en el cargo citado, quien acredita la capacidad y experiencia para tal desempeño;

Que el cargo de marras se encuentra previsto en la Estructura Orgánico Funcional;

Que la Subsecretaría de Educación propicia el dictado del pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 69 inciso a, de la Ley N° 13688;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar, a partir del 25 de marzo de 2020, a la señora Carla Silvana MAGLIONE, DNI 29.093.136, Clase 1981, en el cargo de Directora de la Dirección de Educación Superior de Formación Técnica dependiente de la Dirección Provincial de Educación Técnico-Profesional de la Subsecretaría de Educación.

ARTÍCULO 2°. La presente resolución será refrendada por la Subsecretaria de Administración y Recursos Humanos y la Subsecretaria de Educación de este organismo.

ARTÍCULO 3°. Registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quienes corresponda. Publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Paula Veronica Ferraris, Subsecretaria; **Claudia Cristina Bracchi**, Subsecretaria; **María Agustina Vila**, Directora.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 928-DGCYE-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 30 de Abril de 2020

VISTO el EX-2020-05515961-GDEBA-SDCADDGCYE, mediante el cual se tramita la asignación de funciones jerárquicas transitorias de la señora Rocío CASAJUS, como Directora de la Dirección de Promoción de Educación y de Trabajo dependiente del Consejo Provincial de Educación y Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que se propone la asignación de funciones jerárquicas transitorias como Directora de la Dirección de Promoción de Educación y de Trabajo dependiente del Consejo Provincial de Educación y Trabajo a la señora CASAJUS, a partir del 1 de marzo de 2020;

Que la señora CASAJUS acredita la capacidad y experiencia para el desempeño de las funciones jerárquicas transitorias aludidas;

Que en virtud del dictado de la RESOC-2020-33-GDEBA-DGCYE que modificó la Estructura Orgánico Funcional, la Subsecretaría de Educación solicitó la limitación de las funciones del señor Agustín Emilio FIGUEROA, en el cargo de Director de la entonces Dirección de Promoción y Desarrollo de la Educación Técnico Profesional dependiente del Consejo Provincial de Educación y Trabajo, a partir del 26 de enero de 2020, en el que fuera designado por RESFC-2019-2602-GDEBA-DGCYE;

Que la Subsecretaría de Educación indica que deberá reconocerse los servicios del nombrado en el cargo de Director de la Dirección de Promoción de Educación y de Trabajo dependiente del Consejo Provincial de Educación y Trabajo, del 27 de enero de 2020 al 18 de febrero de 2020;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 69, inciso a, de la Ley N° 13688;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Limitar, a partir del 26 de enero de 2020, las funciones en el cargo de Director de la entonces Dirección de

Promoción y Desarrollo de la Educación Técnico Profesional dependiente del Consejo Provincial de Educación y Trabajo, al señor Agustín Emilio FIGUEROA, DNI 29.558.875, Clase 1982, quien fuera designado por RESFC-2019-2602-GDEBA-DGCYE.

ARTÍCULO 2°. Dar por designado, a partir del 27 de enero de 2020 y hasta el 18 de febrero de 2020, en el cargo de Director de la Dirección de Promoción de Educación y de Trabajo dependiente del Consejo Provincial de Educación y Trabajo, al señor Agustín Emilio FIGUEROA, DNI 29.558.875, Clase 1982.

ARTÍCULO 3°. Asignar, a partir del 1 de marzo de 2020, funciones jerárquicas transitorias como Directora de la Dirección de Promoción de Educación y de Trabajo dependiente del Consejo Provincial de Educación y Trabajo, a la señora Rocío CASAJUS, DNI 32.999.373, Clase 1987, relevando ocho (8) módulos provisionales del Centro de Formación Profesional N° 420 del distrito de La Plata.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución será refrendada por la Subsecretaria de Administración y Recursos Humanos y la Subsecretaria de Educación de este organismo.

ARTÍCULO 5°. Registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quienes corresponda. Publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Paula Veronica Ferraris, Subsecretaria; **Claudia Cristina Bracchi**, Subsecretaria; **María Agustina Vila**, Directora.

Disposiciones

DISPOSICIÓN FIRMA CONJUNTA N° 1199-DPHMSALGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRE
Miércoles 1 de Abril de 2020

VISTO: el expediente N° EX 2019-38585094-GDEBA HIAVLPMSALGP, Solicitud número 438180 mediante el cual se gestiona adquirir ARTÍCULOS DE LIMPIEZA de este Hospital, y;

CONSIDERANDO:

Que se ha realizado el llamado a Licitación Privada N° 16/20, según lo establecido en la Disposición DISPO-2020-150-GDEBA-HIAVLPMSALGP, emitida el día 30 de enero de 2020, que lo autoriza y que se incluye a Orden N° 08;

Que se ha realizado la apertura según el acta respectiva que se incluye a Orden N° 19;

Que la Comisión Asesora de Preadjudicación de este Hospital ha intervenido a Orden N° 25, analizando el cuadro comparativo de precios de las ofertas aceptadas y el detalle de las rechazadas con los motivos de su exclusión;

Que se ha expedido el Área de Control del Gasto Hospitalario de la Dirección General de Administración, que a Orden N° 28 se incluye en el expediente;

Que la presente adjudicación cubre las necesidades operativas del período MARZO - AGOSTO 2020.

Que la presente se encuadra en la Ley de Administración Financiera N° 13.767, en el art. 17° de la Ley N° 13.981, reguladora del subsistema de Contrataciones del Estado, y en el art. 17° inciso 1) y los art. 5° y 6° del Decreto reglamentario N° 59/19 y contempla el art. 7° de dicho decreto;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente,

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.I.G.A.

VICENTE LÓPEZ Y PLANES

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Aprobar lo actuado en la Licitación Privada N° 16/20.

ARTÍCULO 2°. Adjudicar a la firma CASAL FABIAN HORACIO POR MEJOR PRECIO los renglones número 8, 13, 16, 17, 29,37,48, 50, 51, 57, 66 y 71, y POR AJUSTARSE A LO SOLICITADO los renglones número 14 y 30, por la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 50/100 (\$ 787.787,50.-); adjudicar a la firma EUQUI S.A. por MEJOR PRECIO los renglones número 2, 4, 6, 11, 12, 15, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 35, 36, 38, 40,43, 44, 45, 46, 52, 53, 65, 67 y 70, POR ASESORAMIENTO TÉCNICO el renglón número 5, PORAJUSTARSE A LO SOLICITADO los renglones número 26 y 31, y POR ÚNICA PROPUESTA los renglones número 42, 62 y 63 por la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SEIS CON 50/100 (\$ 1.636.096,50.-); adjudicar a la firma EXTRUDER SRL PORMEJOR PRECIO los renglones número 1 y 3, por la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIEN CON 00/100 (\$ 336.100,00.-); adjudicar a la firma PAPELERA EP S.R.L. PORUNICA PROPUESTA el renglón número 59, por la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$ 47.400,00.-);

ARTÍCULO 3°. Resultaron desiertos los renglones número 54 y 60.

ARTÍCULO 4°. Rechazar los renglones número 7, 9, 10, 20, 25, 32, 33, 34, 39, 41, 47, 49, 55, 56, 58, 61, 64, 68 y 69 de acuerdo a lo expedido por la Dirección General de Administración.

ARTÍCULO 5°. Autorizar al departamento Administrativo contable del Hospital a emitir las correspondientes órdenes de Compra según lo normado en el artículo 2°.

ARTÍCULO 6°. Dejar en suspenso la entrega de la Orden de Compra a favor de la firma CASAL FABIAN HORACIO, por un importe total de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILSETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 50/100 (\$ 787.787,50.-), y la entrega de la Orden de Compra a favor de la firma EUQUI S.A., por un importe total de PESOS UN

MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SEIS CON 50/100 (\$ 1.636.096,50.-); para que en un plazo no mayor a 10 (diez) días presente la correspondiente garantía de adjudicación. El incumplimiento de esta obligación será considerado como desistimiento de la oferta y pasible de la penalidad prevista en el art. 24 del Decreto Reglamentario N° 59/19.

ARTÍCULO 7°. Determinar el gasto precedente en la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$2.807.384,00.-), el que será atendido con cargo a la siguiente imputación: C. INSTITUCIONAL 1-1-1- JURISDICCIÓN 12 JURISDICCIÓN AUXILIAR 00- ENTIDAD 0- HIGA "VICENTE LÓPEZ Y PLANES" PROGRAMA 015- SUB 002 ACT. 1 - FINALIDAD 3- FUNCIÓN 1.0- SALUD. F. FINANCIAMIENTO- PROCEDENCIA 1- FUENTE 1. Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 8°. Regístrese, comuníquese y archívese.

Carlos Christian Varela, A cargo del Despacho; **Juan Sebastian Riera**, Director.

Licitaciones

MUNICIPALIDAD DE LA COSTA

Licitación Pública N° 10/2020

POR 2 DÍAS - Objeto: "Adquisición de Elementos e Insumos Hospitalaria - Emergencia Sanitaria - COVID - 19 Tratamiento Preferencial".

Fecha de Apertura: 21 de mayo de 2020.-

Hora: 12:00 hs.

Lugar: Dirección de Contrataciones, Municipalidad de La Costa - Avenida Costanera 8001 1er Piso - Mar del Tuyú.

Venta del Pliego: Desde el 7/05/2020 al 08/05/2020.-

Valor de Pliego: Pesos Un Mil (\$ 1.000,00).-

Consultas: Dirección de Contrataciones - Teléfono (02246) 433-076.

Expediente: 4122-000315/2020.

may. 5 v. may. 6

MUNICIPALIDAD DE LA COSTA

Licitación Pública N° 11/2020

POR 2 DÍAS - Objeto: "Adquisición de Alimentos destinados a los Hospitales Municipales - Localidad de Mar de Ajo, Santa Teresita y San Clemente".

Fecha de Apertura: 21 de mayo de 2020.

Hora: 13:00 hs.

Lugar: Dirección de Contrataciones, Municipalidad de La Costa - Avenida Costanera 8001 1er Piso - Mar del Tuyú.

Venta del Pliego: Desde el 7/05/2020 al 08 /05/2020.-

Valor de Pliego: Pesos Un Mil (\$ 1.000,00).-

Consultas: Dirección de Contrataciones - Teléfono (02246) 433-076.

Expediente: 4122-000442/2020.

may. 5 v. may. 6

MUNICIPALIDAD DE LA COSTA

Licitación Pública N° 12/2020

POR 2 DÍAS - Objeto: "Contención Alimentaria por Emergencia Sanitaria - COVID - 19".

Fecha de Apertura: 21 de mayo de 2020.-

Hora: 14:00 hs.

Lugar: Dirección de Contrataciones, Municipalidad de La Costa - Avenida Costanera 8001 1er Piso - Mar del Tuyú.

Venta del Pliego: Desde el 7/05/2020 al 08/05/2020.

Valor de Pliego: Pesos Un Mil (\$ 1.000,00).

Consultas: Dirección de Contrataciones - Teléfono (02246) 433-076.

Expediente: 4122-000443/2020.

may. 5 v. may. 6

MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Licitación Pública N° 44/2020

**Segundo Llamado
Nota Aclaratoria**

POR 2 DÍAS - La Municipalidad de La Matanza informa que en la Publicación de la Licitación Pública N° 44/20, se consignó erróneamente el número del llamado, donde dice "Licitación Pública N° 44/2020 (1er. Llamado).", debe decir: "Licitación Pública N° 44/2020 (2do. Llamado)."

may. 5 v. may. 6

MUNICIPALIDAD DE HURLINGHAM

**Licitación Pública N° 22/2020
Anulación**

POR 2 DÍAS - Se informa la anulación de la Licitación Pública N° 22/20 para la "Puesta en Valor de la Plaza General Savio" y la correspondiente Anulación del Expediente N° 4133-2020-0000601-O, autorizados mediante Decreto N° 254/2020.

may. 5 v. may. 6

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

Licitación Pública N° 15/2020

POR 2 DÍAS - Objeto: Adquisición de Pañales para la Asistencia de Personas y Familias en Extrema Situación de Vulnerabilidad Social.

Presupuesto Oficial: \$4.582.500,00. (Pesos Cuatro Millones Quinientos Ochenta y Dos Mil Quinientos con 00/100).

Organismo Licitante: Municipalidad de Quilmes de la Provincia de Buenos Aires.

Fecha Límite para Retiro/ Descarga de Pliego: 19/05/2020 a las 11:00 horas.

Fecha Límite para la Recepción de las Ofertas: 21/05/2020 a las 11:00 horas.

Fecha de Apertura de Ofertas: 21/05/2020 a las 11:00 horas.

Lugar de Apertura: Salón Perón de la Municipalidad de Quilmes sito en Alberdi N° 500 Segundo Piso - Quilmes.

Valor del Pliego de Bases y Condiciones: Gratuito.

Lugar de Entrega/sitio de Descarga de Pliego: El pliego podrá ser retirado en la Dirección de Licitaciones de la Municipalidad de Quilmes sita en Alberdi 500 2° piso Quilmes, Provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas a partir del día 07/05/2020 o descargado en el sitio <http://www.quilmes.gov.ar/contrataciones/licitaciones-publicas.php>

Consultas: Las consultas relativas al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Licitación podrán realizarse hasta 48 horas antes de la fecha establecida para la Apertura de ofertas en la Dirección de Licitaciones de la Municipalidad de Quilmes sita en Alberdi N° 500 2° Piso, Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

may. 6 v. may. 7

**MUNICIPALIDAD AVELLANEDA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

Licitación Pública N° 30/2020

POR 2 DÍAS - Denominación: "Mantenimiento Mensual Preventivo y Correctivo de Cámaras de Seguridad, Nodos Concentradores y Repetidores y Upl Acorde a los Mejores Niveles de Disponibilidad del Servicio de Monitoreo Urbano - Dirección de Centro de Monitoreo - Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Decreto Nro. 1065 de fecha 28 de abril del 2020.

Fecha de Apertura: 02-06-2020.

Hora: 11:00.

Valor del Pliego: \$ 3.600.

Presupuesto Oficial: \$ 7.200.000 (Pesos Siete Millones Doscientos Mil).

Consulta y/o Adquisición de Pliegos: Jefatura de Compras y Suministros de la Municipalidad de Avellaneda - Güemes 835 - 2° Piso - Avellaneda - Provincia de Buenos Aires.

Horario: 8:00 a 14:00 horas.

Expediente: 75.298/20.

may. 6 v. may. 7

MUNICIPALIDAD DE PELLEGRINI

**Licitación Pública N° 1/2020
Segundo Llamado**

POR 2 DÍAS - Objeto: El presente llamado a Licitación Pública - Segundo Llamado - tiene por Objeto la Contratación de una Empresa para la Provisión de Equipamiento, Captura, Digitalización, Procesamiento, Impresión de Presunciones de Infracción en la Vía Pública, Orientada al Control de la Siniestralidad Vial, con más su gestión inicial de cobro.

Pliego. Consulta: El mismo se encontrará para su Consulta y/o Adquisición en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Pellegrini, sita en Alsina 250 de Pellegrini, hasta 30 minutos antes de la hora de la apertura de sobres. TE: (02392) 498103-105 int. 107.

Apertura de Propuestas: Miércoles 27 de mayo de 2020, a las 10:00 horas en la Oficina de Contaduría dentro del Palacio Municipal sito en calle Alsina 250 de Pellegrini, provincia de Buenos Aires.

may. 6 v. may. 7

Varios

CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE BAHÍA BLANCA

POR 5 DÍAS - DISPOSICIÓN N° 19-CGPBB-2020

Puerto de Bahía Blanca, 27 de Abril de 2020.

VISTO el expediente Electrónico N° EX-2019-603, a través del cual tramitó la Licitación Pública N° 1-CGPBB-2019 para la Concesión de Prestación de Servicios en la Posta para Inflamables de Puerto Galván, y

CONSIDERANDO

Que conforme surge de la Resolución N°7-CGPBB/19 Energen S.A. resultó adjudicatario de la citada Licitación Pública N°1-CGPBB/2019 por haber presentado la oferta más conveniente según lo resuelto por el Directorio del CGPBB en su reunión del día 21 de junio de 2019.

Que la citada Resolución en su artículo quinto otorga al Sr. Gerente General amplias facultades para impulsar las diligencias tendientes a dar cumplimiento de lo resuelto en relación con el contrato a suscribir con la nueva adjudicataria.

Que con fecha 30 de junio de 2019 se firmó el Contrato de Concesión de Prestación de Servicios de la Posta para Inflamables de Puerto Galván, estableciéndose el valor de los servicios a prestar en los términos consignados en la oferta presentada por la citada empresa.

Que con fecha 01/07/2019 Energen S.A. recibió la tenencia de las Postas para Inflamables comenzando con la ejecución del correspondiente contrato de concesión de servicios.

Que con fecha 01/05/2020 Energen S.A. recibirá las instalaciones de la red contra incendio conforme a lo establecido en el inciso e) del artículo 1° del Contrato de Concesión de Prestación de Servicios de la Posta para Inflamables de Puerto Galván.

Por lo expuesto, conforme lo resuelto por el Directorio del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca en su reunión del día 21 de junio 2019 (conf. Acta de Directorio N° 965 punto 5), en uso de las atribuciones que surgen del artículo quinto de la Resolución N° 7-CGPBB/19, y en el marco de lo establecido por los arts. 16 y 20 inc. b) del Reglamento Interno del CGPBB,

**EL GERENTE GENERAL DEL CONSORCIO DE
GESTIÓN DEL PUERTO DE BAHÍA BLANCA
DISPONE**

ARTICULO 1º - Ordenar la publicación de la modificación de la tarifa de "Uso de Posta", publicada en la disposición N°03-CGPBB/2019, que integra el Capítulo VIII del Título I del Reglamento General del Puerto de Bahía Blanca, con el título de "SERVICIOS EN POSTA PARA INFLAMABLES DE PUERTO GALVAN", en los términos de la adjudicación resuelta por Resolución N° 7-CGPBB/19, con vigencia a partir de las 00.00 hs. del día 01 Mayo de 2020, conforme el siguiente detalle:

a) Tarifa por "Uso de Posta": SESENTA Centavos de Dólar Estadounidense (U\$S 0,60) por tonelada o fracción.

ARTICULO 2º - Derogar la tarifa correspondiente a "Servicio Contra Incendio", publicada en la Resolución N°02-CGPBB/2016, que integra el Capítulo VIII del Título I del Reglamento General del Puerto de Bahía Blanca, con el título de "SERVICIOS EN POSTA PARA INFLAMABLES DE PUERTO GALVAN".

ARTICULO 3º - Regístrese, publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Comuníquese por medio de Secretaría, a Energen S.A. Pase a las Gerencias y a todas las Áreas para su conocimiento y demás efectos. Incorpórese al Capítulo VIII - Cuadros Tarifarios del Título I del Reglamento General del Puerto de Bahía Blanca. Cumplido, archívese.

Rodrigo Torras, Gerente

abr. 30 v. may. 5

CONTROLLER DIGITAL S.A.

POR 3 DÍAS - Se ofrece a los Sres Accionistas de Controller Digital S.A. a la suscripción correspondiente del aumento de capital aprobado en la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria del 24 de febrero de 2020 a la suma de \$150.000 y la reforma del artículo 4º del Estatuto Social.

Alberto Miguel Ángel Colonna, Presidente.

may. 5 v. may. 7

AGENCIA DE RECAUDACIÓN

POR 5 DÍAS - La Jefa del Departamento de Relatoría III de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires,

hace saber que en autos caratulados "SAN PEDRO RESORT S.A.", correspondiente al expediente N° 2360-0011770/2018, se ha dictado la siguiente disposición Delegada Seatys N° 1167/20 de fecha 27/04/2020: "Por ello, Artículo 1° . Tener por presentado el descargo del señor Villa Luis Oscar, DNI 11.691.453. Rechazar la constitución de su domicilio electrónico en 27363964643@notificaciones.scba.gov.ar, por improcedente según fuera explicado en los considerandos de la presente, correspondiendo notificar la presente en su domicilio real sito en Bartolomé Mitre N°1226 - San Pedro (CP.2930), Pcia. de Buenos Aires. Artículo 2° . Tener por agregada a fs.481 y ss. de autos la prueba documental aportada detallada en los considerandos de la presente. Artículo 3° . rechazar la prueba informativa ofrecida, por las razones expuestas en los considerandos de la presente. Artículo 4° . Determinar las obligaciones fiscales de conformidad a lo normado por los artículos 113, 68, 69 y 70 del Código Fiscal - Ley 10.397 - TO 2011 y concordantes de años anteriores, en orden a establecer la obligación fiscal de la firma San Pedro Resort S.A, CUIT 30-70966580-0, con domicilio fiscal sito en calle Navarro N° 5264 Piso 2° depto. 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su carácter de Agente de Recaudación del Régimen General de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (actividad 07) correspondiente al período fiscal 2014 (Enero a Diciembre), conforme los argumentos vertidos en los considerandos de la presente. Se deja expresa constancia que la presente determinación posee el carácter de Parcial y se encuentra limitada a la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del contribuyente, en su carácter de de Agente de Recaudación del Régimen General de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (actividad 07), para el período citado precedentemente. Artículo 5° . Establecer que los montos de impuesto (percepciones) determinado del Agente de referencia en su carácter de Agente de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Régimen General de Percepción (actividad 07), en concordancia con las actividades, base imponible, alícuotas y demás consideraciones referentes a su tratamiento tributario, que se encuentran reflejados en la Planilla de Liquidación Formulario R-341 que forma parte de la presente Disposición y que será notificado, ascienden a valores históricos a: Período fiscal 2014 (Enero a Diciembre): 01/2014 1° Q: \$18.127,56; 2° Q: \$15.139,09; 02/2014 1° Q: \$8.070,92, 2° Q: \$18.226,39, 03/2014 1° Q: \$16.765,74, 2° Q: \$8.857,85, 04/2014 1° Q: \$25.980,91, 2° Q: \$8.332,76, 05/2014 1° Q: \$15.860,86, 2° Q: \$2.767,10, 06/2014 1° Q: \$11.996,96; 2° Q: \$18.572,82, 07/2014 1° Q: \$3.773,35; 2° Q: \$23.209,24; 08/2014 1° Q: \$15.225,13, 2° Q: \$21.693,49, 09/2014 1° Q: \$11.558,48, 2° Q: \$21.896,01, 10/2014 1° Q: \$9.215,12, 2° Q: \$30.131,77, 11/2014 1° Q: \$20.786,28, 2° Q: \$48.157,75, 12/2014 1° Q: \$35.409,59; 2° Q: \$12.365,77; totalizando la suma de pesos cuatrocientos veintidós mil ciento veinte con 94/100 (\$422.120,94). Artículo 6° . Establecer que el monto de las percepciones omitidas de realizar y adeudadas al Fisco, conforme los argumentos expuestos en los considerandos de la presente y en concordancia con la parcialidad del presente acto, ascienden a valores históricos a: Período fiscal 2014 (Enero a Diciembre): 01/2014 1° Q: \$14.852,15; 2° Q: \$13.820,03; 02/2014 1° Q: \$6.844,41, 2° Q: \$13.469,50, 03/2014 1° Q: \$11.770,68, 2° Q: \$7.405,86, 04/2014 1° Q: \$17.830,54, 2° Q: \$5.670,20, 05/2014 1° Q: \$10.639,83, 2° Q: \$2.436,16, 06/2014 1° Q: \$8.098,86; 2° Q: \$8.919,39, 07/2014 1° Q: \$3.046,09; 2° Q: \$18.525,13; 08/2014 1° Q: \$10.744,64, 2° Q: \$14.949,85, 09/2014 1° Q: \$8.111,97, 2° Q: \$15.353,10, 10/2014 1° Q: \$7.178,98, 2° Q: \$21.387,93, 11/2014 1° Q: \$16.313,15, 2° Q: \$25.657,38, 12/2014 1° Q: \$23.524,34; 2° Q: \$10.498,05, totalizando la suma de pesos doscientos noventa y siete mil cuarenta y ocho con 22/100 (\$297.048,22), conforme Planilla de Liquidación Formulario R-341 que forma parte de la presente disposición, cuya copia se acompaña, las que deberán abonarse con más los accesorios previstos en el artículo 96 y los recargos del artículo 59 del Código Fiscal (TO 2011), concordantes y modificatorias, calculados a la fecha de su efectivo pago. Artículo 7° . Aplicar al agente San Pedro Resort S.A, CUIT 30-70966580-0, una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto omitido de percibir e ingresar al Fisco, conforme los argumentos vertidos en los considerandos de la presente, por haberse constatado en el período involucrado la comisión de la infracción por omisión prevista y penada por el artículo 61 segundo párrafo del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, T.O. 2011 y concordantes de años anteriores y modificatorias. Artículo 8° . Hacer saber al agente y a los responsables solidarios que en caso de prestar conformidad con las diferencias notificadas mediante el presente acto administrativo, dentro del plazo de quince (15) días desde la notificación del mismo, la graduación de la multa fijada en el artículo 7° - prescripta en el artículo 61, segundo párrafo, Código Fiscal Ley 10397, TO 2011 y concordantes - se reducirá de pleno derecho al mínimo legal (20%), conforme lo dispone el artículo 64 tercer párrafo del Código Fiscal - Ley 10.397 - TO 2011, y concordantes de años anteriores. Artículo 9° . Aplicar a la firma San Pedro Resort S.A, CUIT 30-70966580-0 un recargo del sesenta por ciento (60%) del monto de impuesto no percibido y no ingresado al fisco provincial respecto de los períodos 2014 (Enero a Noviembre), conforme lo establecido por el art. 59 inc. f) del Código Fiscal de la provincia de Buenos Aires - Ley 10397 (TO 2011), concordantes y modificatorias y del setenta por ciento (70%) por el período 2014 (Diciembre) de acuerdo a lo previsto en el artículo 59 inciso g) del citado cuerpo legal (texto según Ley 14.653, vigente desde el 01/01/2015), los que se calculan sobre el importe original con más los intereses establecidos por el artículo 96 del Código Fiscal , en virtud de haber transcurrido más de 180 días desde la fecha en que debió ingresar el monto correspondiente a las percepciones que ha omitido realizar en el marco de lo dispuesto en las presentes actuaciones. Artículo 10. Establecer que atento a lo normado por los artículos 21 incisos 2° y 4° y artículos 24 y 63 del Código Fiscal -Ley 10.397- (TO 2011) concordantes y modificatorias, resultan responsables solidarios e ilimitados con el contribuyente de autos, por el pago del gravamen establecido en el presente acto, recargos e intereses, como asimismo por la multa aplicada, los señores: Abuaf Martín Hugo, DNI 22.363.935 (CUIT 20- 22363935-7); domicilio Pedro Moran N°5162 C.A.B.A. (CP.1419) en su calidad de Presidente, desde el inicio de la verificación, atento que asume su cargo el 20/08/2013 hasta el 02/07/2014 y Villa Luis Oscar, DNI 11.691.453 (CUIT 20-11691453-1) con domicilio Bartolomé Mitre N°1226 - San Pedro (CP.2930); en su carácter de Presidente desde 03/07/2014 al 31/12/2014, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente acto. Artículo 11. Intimar por este medio a la firma y responsables solidarios, en los términos y con el alcance previsto en el artículo 161 incisos a) y b) del Código Fiscal Ley 10.397 (T.O. 2011) y concordantes años anteriores del Código Fiscal, el ingreso de la deuda resultante del presente pronunciamiento administrativo dentro de los quince (15) días hábiles de efectuada la notificación legal del mismo, o desde que se notifique el rechazo del recurso de reconsideración ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Provincia de Buenos Aires o del recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal, de conformidad con el artículo 92 inciso b), del Código Fiscal Ley 10.397 (T.O. 2011) y concordantes años anteriores del Código Fiscal. Asimismo, la multa aplicada por el artículo 7° deberá ser satisfecha dentro de los quince (15) días hábiles de quedar firme la presente Disposición conforme artículo 67 del cuerpo legal citado). Artículo 12. Establecer para el caso que la multa aplicada en el artículo 7° no fuera abonada dentro de los términos de Ley - artículo 67 del Código Fiscal, Ley 10.397, T.O. 2011 y concordantes de años anteriores, devengará el tipo de interés del artículo 96 del

Código Fiscal, Ley 10.397, T.O. 2011 y concordantes de años anteriores. Artículo 13. Dejar constancia que de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 del Código Fiscal (TO 2011), concordantes de años anteriores y sus modificatorias, se podrá interponer contra la presente Disposición, dentro de los quince (15) días hábiles de efectuarse la notificación legal, en los términos del artículo 162 del cuerpo legal citado -en forma excluyente- uno de los recursos previstos en los incisos a) Recurso de Reconsideración ante la Autoridad de Aplicación o b) Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal y con las previsiones allí establecidas, en el domicilio que se constituye por la Agencia de Recaudación a los fines del presente procedimiento, en el Departamento Relatoría III - Sector Mar del Plata, sito en Av. Colon N° 3032 Piso 2° de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires. Artículo 14. Hacer saber a la parte interesada, que, con sujeción a lo determinado por el Artículo 57 del Código Fiscal, Ley 10397, TO 2011 y concordantes de años anteriores, esta Disposición quedará firme una vez consentida por el contribuyente o ejecutoriada por haberse agotado la vía recursiva establecida en este Código - artículos 70 y 115 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires TO 2011 y concordantes de años anteriores. Artículo 15. Dejar constancia que ante el incumplimiento y la falta de presentación de la instancia a que se refiere el artículo 13 de la presente, quedará expedita la vía de Cobro Judicial por Apremio, según los artículos 104 y 168 del Código Fiscal, Ley 10397, TO 2011 y concordantes de años anteriores, emitiéndose título ejecutivo e iniciándose la acción correspondiente (artículo 87 Disposición Normativa Serie B 1/2004). Artículo 16. Dejar constancia que los pagos que efectúen los contribuyentes y responsables en virtud de determinaciones de oficio deberán ser comunicados por escrito dentro del término de quince (15) días a la dependencia de la que emane la disposición que determina el tributo adeudado, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 34 inciso b) del Código Fiscal (T.O. 2011) y concordantes de años anteriores, y en los artículos 86 y 88 de la Disposición Normativa B 1/04 y sus modificatorias. Artículo 17. Registrar a través del Departamento Registro y Protocolización dependiente de la Gerencia de Coordinación Jurídica Administrativa, perteneciente a la Agencia de Recaudación Provincia de Buenos Aires, cumplido proceda a concretarse la notificación legal del presente acto con copia de la Planilla de Liquidación Formulario R-341 que forma parte integrante del mismo (artículo 162 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires -Ley 10.397 (TO 2011) y concordantes de años anteriores), mediante remisión de copia fiel del mismo al domicilio fiscal electrónico de la firma San Pedro Resort S.A, CUIT 30-70966580-0, al domicilio sito en Navarro N°5264 Piso 2° depto. 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y asimismo mediante la notificación por edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires; y a los responsables solidarios, señores: Abuaf Martín Hugo DNI 22.363.935 (CUIT 20-22363935-7) al domicilio sito en calle Pedro Moran N°5162 - C.A.B.A. (CP.1419) y Villa Luis Oscar DNI11.691.453 (CUIT 20-11691453-1) al domicilio real sito en Bartolomé Mitre N°1226 - San Pedro (CP.2930) todo bajo debida constancia de lo actuado. Firmado María Soledad Díaz Jefa Departamento Relatoría III. Arba.”

María Soledad Díaz, Jefa

may. 6 v. may. 12

Convocatorias

PENTA S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convocase a los Sres. Accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 20 de mayo de 2020, a las 15 horas, en primera convocatoria y a las 16 horas en segunda convocatoria en el local de la calle Pedro Pico 2561 de la ciudad de Bahía Blanca, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
 - 2) Consideración de memoria, balance y anexos de ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre del 2019.
 - 3) Consideración de los sueldos fijos y su actualización de los directores en relación de dependencia por el año 2020.
 - 4) Consideración de la gestión del Directorio y en su caso la retribución en exceso de aquellos que desempeñan tareas técnico-administrativas.
 - 5) Fijación de los honorarios de Directores y distribución de utilidades del ejercicio.
- Sociedad no comprendida en el art. 299 de la ley 19.550. El Directorio.

abr. 29 v. may. 6



Directora Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Patricia M. Bonavena

Director de Boletín Oficial

Dario V.M. Gonzalez

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES
JORGE GUILLERMO SPAHR

Claudia M. Aguirre	Lucas O. Lapolla
Daniel A. Chiesa	Claudia Mena
Fernando H. Cuello	Jimena Miguez
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Romina Rivera
Ana P. Guzmán	Carolina Zibecchi Durañona
Rosana Inamoratto	Natalia Trillini
Claudia Juárez Verón	

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Verónica C. Burgos	M. Nuria Pérez
Adriana Díaz	Silvia Robilotta
Elizabeth Iraola	M. Paula Romero
Naila Jaschek	

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General de Gobierno.

Matías Arrech	Matías Díaz
Bruno Balducchi	Francisco Espósito
Anahí Castellano	Martín Gallo
Andrés Cimadamore	Guillermo Pose
Ezequiel Cionna	Gabriel Rodriguez
Lucio Di Giacomo Noack	



BICENTENARIO
PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica